

## CONDICIONES GENERALES PARA CONTRATACIÓN DE INVERSIONES

1 – Definiciones contractuales .....	2
2 – Aplicación y Aceptación de las Condiciones Generales y de los Contratos .....	4
3 – Ámbito de aplicación de cada Contrato.....	4
4 – <i>Know-How</i> del Contratista y obligación de información de las Partes .....	5
5 – Precio .....	6
6 – Términos y Condiciones de pago.....	6
7 – Facturación .....	7
8 – Garantía(s) Bancaria(s).....	7
9 – Desarrollo sostenible: Seguridad, Medio Ambiente, Derecho laboral y Fiscalidad .....	7
10 – Consorcio, Asociaciones similares.....	9
11 – Subcontratación .....	9
12 – Documentación .....	10
13 – Seguimiento, Inspección .....	10
14 – Transporte, Embalaje, Manipulación y Entrega.....	11
15 – Condiciones de intervención en la Planta .....	12
16 – Pruebas .....	15
17 – R.F.I.O. (Preparado para Puesta en Marcha Inicial) .....	16
18 – Puesta en Marcha Industrial .....	16
19 – Formación.....	17
20 – Recepción de los Trabajos y/o Equipos .....	17
21 – Transmisión de la Propiedad y de los Riesgos .....	19
22 – Repuestos.....	19
23 – Patrones de fundición y moldes .....	20
24 – Plazos, Suspensión de la ejecución de un Contrato .....	20
25 – Fuerza Mayor.....	21
26 – Garantías .....	21
27 – Responsabilidad .....	23
28 – Seguros .....	24
29 – Consecuencias de incumplimientos por el CONTRATISTA .....	26
30 – Confidencialidad .....	27
31 – Propiedad Intelectual .....	28
32 – Modificación de un Contrato – Trabajos adicionales - Addenda.....	32
33 – Rescisión .....	33
34 – Aprovisionamiento de productos siderúrgicos.....	34
35 – Compensación .....	35
36 – Cesión .....	35
37 – Divisibilidad.....	35
38 – Idioma.....	35
39 – Unidades de Medida .....	36
40 – Notificaciones .....	36
41 – Derecho aplicable .....	36
42 – LITIGIOS - FUERO .....	36

## **1 – DEFINICIONES CONTRACTUALES**

Los siguientes términos, cuando aparezcan en mayúsculas en las presentes CONDICIONES GENERALES o en cualquier CONTRATO establecido entre la EMPRESA y el CONTRATISTA, tendrán el significado que se define a continuación:

### **1.1. EMPRESA**

Se entenderá por “EMPRESA” (i) cualquier sociedad en la que MITTAL STEEL COMPANY NV, sociedad holandesa inscrita en el registro mercantil de Rotterdam con el número 24275428 y con domicilio social en Hofplein 20, 3032 AC, Rotterdam, Holanda, posea directa o indirectamente al menos el 50% de las acciones con derecho a voto ordinario o el derecho a elegir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano corporativo equivalente, incluyendo sus sucesores legales y/o cesionarios, según el caso, y/o (ii) cualquier otra sociedad según lo especificado en el CONTRATO correspondiente.

### **1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA**

La descripción técnica y los requisitos técnicos de la EMPRESA (incluyendo las PRUEBAS y los rendimientos previstos) relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS solicitados o que vayan a ser solicitados por la EMPRESA

### **1.3. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Toda información, datos, tecnología, know-how, secretos comerciales, fórmulas, procesos, estudios, informes, resultados, solicitudes de patentes (durante su periodo de confidencialidad de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de patente), diseños, bocetos, fotografías, planos, esquemas, muestras, informes comerciales y/o financieros, información sobre clientes, listas de precios, instrucciones y cualquier otro elemento de información que esté directa o indirectamente relacionado con el alcance de las CONDICIONES GENERALES y/o con el alcance de uno o varios CONTRATOS y que una de las PARTES haya puesto en conocimiento de la otra.

### **1.4. CONTRATO(S)**

Cualquier contrato y/o pedido de compra de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, incluyendo todos sus anexos y posteriores enmiendas, establecido entre la EMPRESA y el CONTRATISTA, en el que se haga referencia a las CONDICIONES GENERALES.

### **1.5. CONTRATISTA**

Toda empresa, que actué indistintamente como suministrador, vendedor de bienes, contratista de construcción, diseñador y/o empresa de montaje, que establezca o haya establecido un CONTRATO con la EMPRESA .

### **1.6. OFERTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA**

Descripción técnica realizada por el CONTRATISTA de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS a suministrar a la EMPRESA.

### **1.7. CALENDARIO CONTRACTUAL**

Calendario básico acordado entre ambas PARTES para la ejecución de cualquier CONTRATO, el cual constituirá un anexo de dicho CONTRATO y al que deberá ajustarse el calendario detallado.

### **1.8. FECHA INICIAL**

Fecha acordada entre las PARTES en el CALENDARIO CONTRACTUAL y en la cual el CONTRATISTA comenzará la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS objeto de un CONTRATO.

### **1.9. DÍAS**

Días naturales.

### **1.10. DESARROLLOS**

Toda invención, datos, mejora, trabajos y productos, know-how, o cualquier otra información o desarrollo, patentado o no, patentable o no, y/o todos los elementos de la DOCUMENTACIÓN diseñados, aplicados, modificados, desarrollados o descubiertos por cualquiera de ambas PARTES durante la preparación o ejecución de cualquier CONTRATO, y, en particular, los relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, quedando estrictamente excluido de esta definición el SOFTWARE ESPECÍFICO.

### **1.11. DOCUMENTACIÓN**

Toda información que el CONTRATISTA deba entregar o proporcionar a la EMPRESA según lo establecido en la LEGISLACIÓN, los requisitos legales obligatorios aplicables a la PLANTA y/o en el correspondiente CONTRATO en relación con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS (incluyendo, en particular, DESARROLLOS, SOFTWARE ESPECÍFICO, SOFTWARE ESTÁNDAR, SOFTWARE DEL CONTRATISTA), pudiendo incluir, entre otros, todos los planes y documentación en materia de seguridad y protección medioambiental,

repuestos, ingeniería, PRUEBAS, formación, explotación, operación, inspección, mantenimiento y reparación de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, estudios, planos, diagramas, planes, instrucciones, documentos técnicos, certificados de seguridad y notas de cálculo relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, así como la lista exhaustiva de repuestos correspondiente a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

#### **1.12. RECEPCIÓN FINAL**

Hito contractual establecido en la Cláusula 20.3 de las CONDICIONES GENERALES.

#### **1.13. CONDICIONES GENERALES**

Las presentes condiciones generales para la contratación de inversiones (también denominadas "CGCI").

#### **1.14. INCOTERMS**

Última versión aplicable de los INCOTERMS publicados por la C.C.I. (Cámara de Comercio Internacional).

#### **1.15. PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL**

Hito contractual establecido en la Cláusula 18 de las CONDICIONES GENERALES.

#### **1.16. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todas las patentes, modelos de utilidades, derechos de diseño, derechos de autor o copyright (incluyendo todos los derechos relativos al software y programas informáticos), derechos relativos a bases de datos o derechos de topografía (tanto registrados como no registrados, e incluyendo las solicitudes de registro de cualquiera de estos derechos) y cualquier derecho o forma de protección de naturaleza similar o que tenga un efecto equivalente o similar al de cualesquiera otros derechos que pudieran subsistir en cualquier parte del mundo.

#### **1.17. LEGISLACIÓN**

(i) todas las leyes, decretos, normas y normativas (incluyendo las normativas de la Unión Europea) aplicables a un CONTRATO y/o a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en la fecha de la firma de dicho CONTRATO, o cuya promulgación o aplicación fuera razonablemente previsible durante el periodo de ejecución del CONTRATO hasta la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL para una sociedad del sector de actividad del CONTRATISTA adecuadamente informada, así como (ii) todas las normas aplicables conocidas en la fecha de la firma de dicho CONTRATO.

#### **1.18. PARTE o PARTES**

En el contexto de las CONDICIONES GENERALES o de cualquier CONTRATO, el término "PARTE" se referirá a la EMPRESA o al CONTRATISTA individualmente y el término "PARTES" se referirá a la EMPRESA y al CONTRATISTA colectivamente, según sea el caso.

#### **1.19. RECEPCIÓN PROVISIONAL**

Hito contractual establecido en la Cláusula 20.2 de las CONDICIONES GENERALES.

#### **1.20. R.F.I.O. (abreviatura de "Ready For Initial Operation"- Preparado para puesta en marcha inicial)**

Evento(s) por el(los) cual(es) el CONTRATISTA demuestra que los TRABAJOS Y/O EQUIPOS han alcanzado un estado que permite su puesta en marcha inicial y su utilización en condiciones seguras para el personal según lo establecido en la Cláusula 17 de las CONDICIONES GENERALES.

#### **1.21. PLANTA**

Lugar o instalación en el que el CONTRATISTA deberá suministrar y/o ejecutar los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. La ubicación de la PLANTA se definirá con precisión en el correspondiente CONTRATO.

#### **1.22. SOFTWARE**

##### **1.22.1 SOFTWARE DEL CONTRATISTA**

Cualquier software, programa y/o base de datos propiedad del CONTRATISTA a la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO, que resulte necesario o sea utilizado para el funcionamiento, control, mantenimiento y todas las operaciones relativas a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o a cualquier parte de los mismos.

##### **1.22.2 SOFTWARE ESPECÍFICO**

Cualquier software, programa y/o base de datos desarrollado y/o modificado en el marco de la ejecución de un CONTRATO.

##### **1.22.3 SOFTWARE ESTÁNDAR**

Cualquier software, programa y/o base de datos propiedad de terceros en la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO, que resulte necesario o sea utilizado para el funcionamiento, control,

mantenimiento y todas las operaciones relativas a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o cualquier parte de los mismos.

### **1.23. PRUEBA(S)**

Todas las pruebas, verificaciones, inspecciones y controles que sea preciso realizar para la ejecución de cualquier CONTRATO, y que aparecerán definidos con mayor precisión en dicho CONTRATO. Las PRUEBAS podrán incluir, entre otros, pruebas de montaje, pruebas en frío, pruebas en vacío, pruebas en caliente, pruebas en carga, pruebas de rendimiento y pruebas reglamentarias.

### **1.24. TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

Equipos industriales y correspondientes repuestos que el CONTRATISTA deberá suministrar a la EMPRESA en el marco de cualquier CONTRATO. Los TRABAJOS Y/O EQUIPOS incluyen expresamente:

- (i) Todos los servicios, suministros y trabajos que el CONTRATISTA deberá proporcionar en relación con el suministro anteriormente indicado, tanto si aparecen especificados en dicho CONTRATO como si resultan necesarios para su ejecución (como, por ejemplo, estudios, trabajos de ingeniería, entrega y venta de bienes, ensamblaje y montaje de equipos, realización de todas las PRUEBAS necesarias, ...);
- (ii) Todos los trabajos de implementación, ensamblaje y montaje a realizar por el CONTRATISTA fuera de la PLANTA en relación con cualquier suministro de equipos; y
- (iii) Todos los DESARROLLOS y SOFTWARE ESPECÍFICO, SOFTWARE DEL CONTRATISTA y SOFTWARE ESTÁNDAR asociados a los mismos, así como cualquier documentación y otros elementos incluidos en la DOCUMENTACIÓN de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, patrones de fundición, moldes, calibres y herramientas especiales diseñadas o fabricadas por el CONTRATISTA para la ejecución del CONTRATO o en relación con el mismo.

## **2 – APLICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y DE LOS CONTRATOS**

### **2.1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES**

Las presentes CONDICIONES GENERALES serán aplicables a todos los CONTRATOS relativos a la compra de cualquier TRABAJO Y/O EQUIPO establecidos entre la EMPRESA y el CONTRATISTA.

### **2.2. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS**

Además de las CONDICIONES GENERALES, se podrán definir en un CONTRATO firmado por ambas PARTES las disposiciones especiales aplicables a cada pedido formulado por la EMPRESA.

### **2.3. ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Las CONDICIONES GENERALES y cada CONTRATO prevalecerán sobre cualesquiera otras condiciones generales del CONTRATISTA. La EMPRESA considera que la aceptación de las CONDICIONES GENERALES por parte del CONTRATISTA constituye una condición fundamental para la celebración de cualquier CONTRATO, ya que dichas CONDICIONES GENERALES se consideran como una parte integral de cada CONTRATO.

Aquellas disposiciones particulares establecidas en cualquier CONTRATO celebrado entre la EMPRESA y el CONTRATISTA que pudieran resultar contradictorias con respecto a lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES prevalecerán sobre las disposiciones correspondientes contenidas en éstas. Sin embargo, dichas CONDICIONES GENERALES prevalecerán sobre las disposiciones y condiciones contradictorias incluidas por el CONTRATISTA en su OFERTA TÉCNICA.

### **2.4. CONTRATO CELEBRADO A PARTIR DE UN PEDIDO REMITIDO POR arcelor al contratista**

En caso de que la EMPRESA remita un pedido al CONTRATISTA, éste deberá enviar a la EMPRESA un acuse de recibo del mismo en el plazo de diez (10) DÍAS a partir de la fecha de recepción de dicho pedido. En caso contrario, se considerará el pedido íntegramente aceptado por el CONTRATISTA.

## **3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE CADA CONTRATO**

En cada CONTRATO se definirán con precisión, en particular:

- el alcance de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS a suministrar por el CONTRATISTA así como los resultados que se espera obtener de los mismos, y en particular, según proceda:
  - diseño de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS,
  - comprobación de los planes proporcionados por la EMPRESA,
  - estudios generales (tales como, sin carácter limitativo, planificación general de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, planes de calidad, ingeniería civil, anclajes, planificación detallada, planes de control) y

- estudios detallados (tales como, sin carácter limitativo, planes detallados de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, planes de ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS),
- trabajos de fabricación en las instalaciones del CONTRATISTA,
  - montaje de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en las instalaciones del CONTRATISTA,
  - montaje de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en la PLANTA,
  - realización de todas las PRUEBAS relativas a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS,
  - PRUEBAS reglamentarias y todas las PRUEBAS exigidas por la LEGISLACIÓN en relación con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS,
  - gestión y coordinación de todas las PRUEBAS, incluyendo todas las restricciones operativas,
  - asistencia en la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL hasta alcanzar todos los rendimientos contractuales establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA y en la OFERTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA,
  - formación de los trabajadores de la EMPRESA,
  - venta y suministro de los repuestos de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS según resulte necesario,
  - entrega de toda la DOCUMENTACIÓN, y en particular de aquella que resulte necesaria para la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL, operación y mantenimiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS;
- el precio de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS que deberá ser abonado por la EMPRESA,
  - el CALENDARIO CONTRACTUAL,
  - la PLANTA correspondiente, y
  - cualquier otro aspecto definido entre las PARTES.

Durante todo el periodo de validez de cada CONTRATO, y con el objeto de asegurar el suministro apropiado, correcto y oportuno de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, el CONTRATISTA se compromete expresamente a:

- (i) cumplir íntegramente los términos de las CONDICIONES GENERALES y de cada CONTRATO, en especial en lo relativo a la seguridad, los plazos establecidos en el CALENDARIO CONTRACTUAL, la calidad y los rendimientos; y
- (ii) cumplir íntegramente la LEGISLACIÓN así como las normas de seguridad de la EMPRESA; y
- (iii) ejecutar los TRABAJOS Y/O EQUIPOS solicitados por la EMPRESA con profesionalidad y de acuerdo con los últimos avances técnicos conocidos en la fecha de la firma de cada CONTRATO o según se especifique en el CONTRATO correspondiente; y
- (iv) proponer a la EMPRESA la realización, si resulta posible sin coste adicional, de tareas complementarias para poder adaptarse a cualquier evolución técnica que se produzca entre la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO y la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

Asimismo, sin limitación de la garantía de resultados anteriormente indicada, los TRABAJOS Y/O EQUIPOS suministrados por el CONTRATISTA serán adecuados y totalmente conformes a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA y a la OFERTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA adjunta al correspondiente CONTRATO.

El CONTRATISTA reconoce estar plenamente informado de las actividades industriales desarrolladas en la PLANTA, de todos los riesgos y restricciones relacionadas con las mismas, así como del entorno industrial, social y humano en el que deberá ejecutarse cada CONTRATO y se compromete a informarse convenientemente acerca de estos aspectos durante la totalidad del periodo de ejecución del correspondiente CONTRATO.

## **4 – KNOW-HOW DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PARTES**

### **4.1. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara ser una empresa especializada en la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS que le han sido encomendados por la EMPRESA. Como empresa especializada, el CONTRATISTA tiene la obligación de proporcionar asesoramiento, información y propuestas en cada una de las etapas de la negociación y ejecución de cualquier CONTRATO. En el cumplimiento de esta obligación de información y asesoramiento se deberá tener en cuenta, al menos, los últimos avances tecnológicos y mejoras conocidas y/o que sean razonablemente previsibles antes y durante la implementación de dicho CONTRATO

El CONTRATISTA reconoce, asimismo, haber analizado detalladamente la idoneidad de las especificaciones técnicas del correspondiente CONTRATO para dar respuesta a las necesidades transmitidas por la EMPRESA al CONTRATISTA.

Asimismo, el CONTRATISTA notificará por escrito y sin demora a la EMPRESA cualquier hecho o circunstancia que pudiera influir o perjudicar de modo alguno la ejecución de un CONTRATO o el suministro de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. Toda notificación transmitida a la EMPRESA contendrá todos los datos necesarios y/o oportunos, especificándose que la ausencia de respuesta a dicha notificación por parte de la EMPRESA no podrá ser considerada como una aceptación de la misma.

## **4.2. DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA**

Toda documentación facilitada por la EMPRESA al CONTRATISTA tiene un carácter meramente informativo. La EMPRESA recopilará esta documentación con el debido cuidado pero no será responsable de ningún error, omisión y/o información incompleta o inexacta que pudiera contener.

En su calidad de empresa especializada, el CONTRATISTA revisará toda la información contenida en dicha documentación (como, por ejemplo, dimensiones, pesos, cargas, materiales, esquemas, planos, planes, etc.).

En caso de que parte de la documentación facilitada por la EMPRESA en el marco de un CONTRATO haya sido expresamente certificada por la EMPRESA en dicho CONTRATO, la EMPRESA será responsable de las consecuencias que se deriven de toda información inexacta o incompleta, y de cualquier error y/u omisión en dicha parte de la documentación, a condición de que el CONTRATISTA no tuviera conocimiento de ello o no hubiera debido tener razonablemente conocimiento de ello antes de la ejecución de dicho CONTRATO.

En cualquier caso, el CONTRATISTA informará inmediatamente a la EMPRESA sobre cualquier inexactitud, error u omisión relativos al contenido de la documentación facilitada por la EMPRESA y propondrá correcciones adecuadas a los mismos.

## **5 – PRECIO**

### **5.1. PRECIO CONTRACTUAL**

El precio de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS solicitados por la EMPRESA al CONTRATISTA aparecerá especificado en cada CONTRATO. Salvo si se estipula expresamente lo contrario en un CONTRATO, el precio de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS será fijo y no estará sujeto a revisión.

### **5.2. ALCANCE DEL PRECIO CONTRACTUAL**

El precio contractual acordado en cada CONTRATO incluye todos los impuestos (a excepción del IVA), contribuciones y gastos adicionales de cualquier tipo, así como la entrega DDP (Entrega con Derechos Pagados, según condiciones INCOTERMS) de los bienes descargados en la PLANTA.

Dicho precio incluirá asimismo el suministro de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS así como (i) todos los suministros, venta de bienes, medios, servicios, trabajadores del CONTRATISTA, subcontratistas, y, entre otros, las herramientas y equipos necesarios u oportunos para la ejecución del correspondiente CONTRATO, (ii) todos los estudios relativos a los trabajos, (iii) la realización de las PRUEBAS, (iv) los costes relativos a pólizas de seguro del CONTRATISTA, (v) la concesión a la EMPRESA, de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES y/o en el correspondiente CONTRATO, de una licencia relativa a los DESARROLLOS según lo establecido en la Cláusula 31.4.2 a continuación, al SOFTWARE ESTÁNDAR y al SOFTWARE DEL CONTRATISTA, (vi) la transmisión a la EMPRESA, de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES y/o en el correspondiente CONTRATO, de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL relativos a los DESARROLLOS según lo establecido en la Cláusula 31.4.1 a continuación, al SOFTWARE ESPECÍFICO y/o elementos y herramientas especiales según lo establecido en la Cláusula 23 a continuación, (vii) la entrega de toda la DOCUMENTACIÓN así como de todos los correspondientes accesorios, dispositivos y/o herramientas adecuadas en aras de la utilización completa y funcional y del mantenimiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, (viii) todas las operaciones de carga, manipulación y descarga, (ix) todos los costes de embalaje y transporte, (x) todos los materiales de protección, amarre y sujeción, (xi) todos los costes de formación y (xii) todos los demás elementos asociados a la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en la PLANTA en aplicación de lo dispuesto en el correspondiente CONTRATO.

## **6 – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO**

### **6.1. CONDICIONES DE PAGO**

La EMPRESA abonará las facturas en un plazo de noventa (90) DÍAS fin de mes a partir de la fecha de recepción del(de los) correspondiente(s) hito(s) contractual(es) según los términos acordados entre las PARTES en el correspondiente CONTRATO.

En cualquier caso, la EMPRESA tendrá expresamente la facultad de compensar, con todas las cantidades pendientes de pago por parte de la EMPRESA al CONTRATISTA en aplicación de cualquier CONTRATO, (i) cualquier importe que la EMPRESA haya abonado a cualquier tercero (y en particular a cualquier subcontratista del CONTRATISTA) en relación con un CONTRATO en aplicación de obligaciones legales, requerimientos preliminares, fallos arbitrales o de tribunales nacionales y/o (ii) cualquier sanción o indemnización de daños debidos por el CONTRATISTA a la EMPRESA.

## **6.2. HECHOS CONDICIONANTES DEL PAGO**

La debida realización de cualquier hito contractual estará subordinada a la recepción previa, tanto cuantitativa como cualitativa, por parte de la EMPRESA, en la cual se tendrá en cuenta el cumplimiento del CALENDARIO CONTRACTUAL. No se considerará que exista un pago pendiente por parte de la EMPRESA antes de que éste haya expresado su recepción cuantitativa y cualitativa del correspondiente hito contractual y/o de los correspondientes resultados o rendimientos establecidos en el correspondiente CONTRATO.

No se considerará que existe un pago pendiente por parte de la EMPRESA mientras el CONTRATISTA no haya solucionado su(s) incumplimientos(s) que haya(n) dado lugar a la no realización del(de los) correspondiente(s) hito(s) contractual(es). Cualquier demora que afecte a la realización de un hito contractual producirá automáticamente la postergación del pago de la parte del precio establecido correspondiente a dicho hito contractual.

## **6.3. PAGO DE LA ÚLTIMA FACTURA POR PARTE DE LA EMPRESA**

El pago de la factura última y final por parte de la EMPRESA no eximirá al CONTRATISTA de las garantías y/o responsabilidades definidas en el correspondiente CONTRATO.

## **7 – FACTURACIÓN**

### **7.1. ASPECTOS GENERALES**

Cada pago parcial requerirá una factura separada, de la cual se emitirán y se enviarán a la EMPRESA tres (3) copias.

La ausencia de un rechazo explícito por parte de la EMPRESA de una factura no constituirá la aceptación de la misma. Asimismo, cualquier pago realizado por la EMPRESA no supondrá la renuncia de la EMPRESA a ninguno de sus derechos ni la recepción total o parcial de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS por la EMPRESA.

### **7.2. FACTURA RELATIVA A LA RECEPCIÓN PROVISIONAL**

Al presentar la factura relativa a la RECEPCIÓN PROVISIONAL, el CONTRATISTA declara y reconoce que todas y cada una de las reclamaciones, potenciales o no, en relación con el correspondiente CONTRATO ya han sido formuladas. Por consiguiente, el CONTRATISTA no tendrá derecho a formular ninguna reclamación posterior por motivos que hayan tenido lugar en la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL o con posterioridad a la misma y/o de los que tuviera conocimiento en dicha fecha.

## **8 – GARANTIA(S) BANCARIA(S)**

Si así se especifica en el CONTRATO correspondiente, el CONTRATISTA deberá presentar garantías bancarias como garantía de la ejecución de una o varias de sus obligaciones. Salvo indicación expresa de lo contrario, dichas garantías bancarias, cuyo modelo de incluirá como anexo al correspondiente CONTRATO, serán emitidas por un banco de primer orden que disponga como mínimo de una filial, sucursal u oficina en el país en el que esté ubicada la PLANTA correspondiente. Toda garantía bancaria deberá permanecer vigente al menos hasta la recepción por parte de la EMPRESA del correspondiente hito contractual.

La EMPRESA tendrá derecho a rechazar cualquier garantía bancaria presentada por el CONTRATISTA que no cumpla los requisitos de la EMPRESA y solicitar la presentación de otra garantía bancaria que cumpla íntegramente dichos requisitos.

## **9 – DESARROLLO SOSTENIBLE: SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, DERECHO LABORAL Y FISCALIDAD**

### **9.1 DESARROLLO SOSTENIBLE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

En el marco del desarrollo sostenible, la EMPRESA mantiene un firme compromiso en términos de seguridad, salud, diálogo social y respeto por el medio ambiente.

La seguridad en el trabajo, y particularmente la seguridad del personal de la EMPRESA y el de sus proveedores, contratistas y visitantes, constituye una prioridad absoluta para la EMPRESA, y como valor fundamental, ninguna otra prioridad puede aplicarse en detrimento de la seguridad.

La EMPRESA tiene la ambición de actuar plenamente y de forma conjunta con sus proveedores dentro del respeto por el medio ambiente. En este sentido, la EMPRESA ha definido como uno de sus objetivos la mejora continua de la actuación medioambiental, manteniendo constantemente una especial atención a la interacción

con las poblaciones del entorno y a la prevención de las molestias que sus actividades puedan ocasionar para éstas, así como una comunicación transparente.

El CONTRATISTA se hace plenamente partícipe de esta política y la adopta como propia, en tanto esté en conexión con la ejecución de sus obligaciones relativas a cualquier CONTRATO.

El CONTRATISTA suministrará a la EMPRESA TRABAJOS Y/O EQUIPOS que cumplan plenamente los requisitos de seguridad, salud, interacción social y medioambientales definidos por la LEGISLACIÓN, por tratados internacionales, por la EMPRESA y/o por la PLANTA. Asimismo, durante el periodo de ejecución de cualquier CONTRATO en una PLANTA, el CONTRATISTA deberá cumplir dichos requisitos y, en especial aquellos que sean aplicables en virtud de lo establecido en la LEGISLACIÓN y en las condiciones y/o reglamentos internos especialmente aplicables en la PLANTA, y velará por el cumplimiento de todos ellos por parte de sus subcontratistas.

Durante todo el periodo de ejecución del correspondiente CONTRATO, el CONTRATISTA informará de forma expresa e inmediata a la EMPRESA de toda circunstancia y/o requisito en materia de seguridad, salud y medio ambiente, relativo a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS por él suministrados. El CONTRATISTA deberá asimismo recabar de la EMPRESA información acerca de todas las características especiales (configuración, actividades, transporte, tráfico...) de la PLANTA. A solicitud del CONTRATISTA, la EMPRESA comunicará al CONTRATISTA, sin demoras indebidas, todos los documentos relativos a estos aspectos. Esta información no afectará en modo alguno a las responsabilidades del CONTRATISTA.

Por consiguiente, el CONTRATISTA aceptará plenamente las responsabilidades derivadas de sus acciones, omisiones o negligencias en materia de seguridad, salud y medio ambiente, para con la EMPRESA, la PLANTA y cualquier tercero. En caso de que, como consecuencia de lo anterior, la EMPRESA ejerza su derecho a cancelar o rescindir el correspondiente CONTRATO, se considerará que dicha cancelación o rescisión tiene lugar por causas exclusivamente atribuibles al CONTRATISTA.

## **9.2. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA A TRABAJADORES Y SUBCONTRATISTAS**

El CONTRATISTA informará a sus empleados (independientemente del tipo y duración de sus contratos laborales), representantes, agentes y subcontratistas de las disposiciones pertinentes recogidas en las CONDICIONES GENERALES y en el correspondiente CONTRATO, y en particular de las relativas a la seguridad, la salud y el medio ambiente, antes de la primera intervención de dichas personas en la PLANTA, proporcionará formación a sus empleados, agentes, representantes y subcontratistas según proceda y comprobará específicamente sus cualificaciones, licencias específicas y acreditaciones ,

El CONTRATISTA transmitirá a sus subcontratistas todas las obligaciones pertinentes establecidas en las CONDICIONES GENERALES y en el correspondiente CONTRATO (incluidas las establecidas en la Cláusula 21 a continuación).

## **9.3 CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA Y LOS SUBCONTRATISTAS DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIDAD Y DE DERECHO LABORAL**

Durante todo el periodo de ejecución de cada CONTRATO, el CONTRATISTA y sus subcontratistas deberán cumplir íntegramente lo estipulado en la LEGISLACIÓN, en especial en lo relativo a la fiscalidad, el derecho laboral y las contribuciones sociales.

A los efectos de lo anteriormente indicado, y aplicando la periodicidad legal prevista, el CONTRATISTA proporcionará a la EMPRESA, por primera vez en la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO, y en cualquier caso, sin demora indebida, a petición de la EMPRESA, todos los documentos justificativos de que el CONTRATISTA y sus subcontratistas (I) cumplen y/o han cumplido plenamente sus obligaciones en estas materias y (II) están al día en sus respectivos pagos de todos los impuestos, tasas, cargas y contribuciones sociales.

A los efectos de la presente Cláusula 9.3, los subcontratistas considerados son aquellos que intervienen en la PLANTA o han de acceder a la misma, así como aquellos cuyo domicilio social y/o instalaciones de producción se encuentran en el país donde está ubicada la PLANTA o en un estado de la Unión Europea.

## **9.4 FRAUDE & CORRUPCION**

El CONTRATISTA tomará las medidas necesarias de acuerdo con las buenas prácticas industriales para impedir cualquier actividad fraudulenta por su parte (incluyendo sus accionistas, miembros, directores y consejeros y empleados), y/o por la de cualquiera de los proveedores, agentes, contratistas y subcontratistas del CONTRATISTA y/o de los empleados de aquéllos, relacionada con la recepción de cualquier suma de dinero procedente de la EMPRESA. El CONTRATISTA notificará a la EMPRESA inmediatamente si tiene alguna razón para sospechar que se hubiera producido alguna actuación fraudulenta, que ésta estuviera teniendo lugar, o que existiera la posibilidad de que llegara a producirse.



El CONTRATISTA no comprometerá, ofrecerá ni hará entrega de obsequio, comisión o compensación algunos a ningún empleado, agente, o representante de la EMPRESA para inducir a / o recompensar por / la realización o la omisión, o por haber realizado u omitido, cualquier tipo de acto relacionado con la obtención y/o ejecución de un CONTRATO o cualquier otro tipo de acuerdo con la EMPRESA, o por mostrar o abstenerse de mostrar trato de favor o desfavor alguno en relación a cualquier persona en conexión con un CONTRATO o cualquier otro tipo de acuerdo con la EMPRESA.

El CONTRATISTA garantiza que no ha abonado ni ha acordado el pago de comisión alguna a ningún empleado, agente o representante de la EMPRESA en relación con cualquier CONTRATO o con cualquier otro tipo de acuerdo con la EMPRESA.

En caso de que el CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, o cualquiera que actúe en su nombre y representación, contravinieren lo dispuesto en esta cláusula en relación con cualquier CONTRATO o con cualquier otro tipo de acuerdo con la EMPRESA, ésta estará legitimada para:

(i) resolver el CONTRATO en cuestión y reclamar al CONTRATISTA cualquier perjuicio económico sufrido por la EMPRESA a resultas de dicha resolución; o

(ii) reclamar al CONTRATISTA cualesquiera perjuicios sufridos por la EMPRESA a consecuencia de la contravención de esta cláusula 9.4, tanto si el correspondiente CONTRATO ha sido objeto de resolución como si no lo hubiera sido.

## **10 – CONSORCIO, ASOCIACIONES SIMILARES**

### **10.1. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO**

Cuando el CONTRATO se establece entre la EMPRESA y un consorcio o una asociación similar de CONTRATISTAS, cualquiera que sea su forma, cada uno de los miembros de dicho consorcio o asociación similar será considerado un CONTRATISTA de dicho CONTRATO y será conjunta y solidariamente responsable, junto con los demás miembros de dicho consorcio o asociación similar, del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales definidas en el correspondiente CONTRATO.

### **10.2. LÍDER DEL CONSORCIO**

Los miembros del consorcio o asociación similar designarán a uno de entre ellos que actuará en calidad de líder, el cual tendrá plenos poderes para representarlos, para coordinar el consorcio o asociación similar y para garantizar la debida ejecución del correspondiente CONTRATO. Dicha designación será notificada a la EMPRESA a la mayor brevedad posible, y no más tarde de la firma del CONTRATO por ambas PARTES.

## **11 – SUBCONTRATACIÓN**

### **11.1. INFORMACIÓN A FACILITAR POR EL CONTRATISTA A LA EMPRESA**

El CONTRATISTA podrá subcontratar a terceros cualquier parte o partes de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, tras recibir por escrito previamente la autorización y aprobación por parte de la EMPRESA de los subcontratistas propuestos, que no será denegada sin motivo justificado. Cuando las partes de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS subcontratadas debieran ser ejecutadas total o parcialmente en la PLANTA será de aplicación lo establecido en el parágrafo anterior, independientemente del “ranking” de los subcontratistas que hayan sido tenidos en cuenta

El CONTRATISTA proporcionará a la EMPRESA, si es posible antes de la firma del correspondiente CONTRATO, la lista de los subcontratistas (incluyendo proveedores de componentes y/o otros bienes) que pudiera necesitar. Asimismo, el CONTRATISTA comunicará a la EMPRESA, a primera petición de éste, el(los) pedido(s) y/o contrato(s) significativo(s) que el CONTRATISTA haya establecido con sus subcontratistas para la ejecución de un CONTRATO (excepto las condiciones económicas, salvo si se trata de un requisito legal). En dichos documentos figurará, como mínimo, el objetivo y el alcance de la subcontratación, el nombre del subcontratista, una descripción detallada de los trabajos, suministros y/o servicios encomendados, el plazo de ejecución, los equipos y materiales a utilizar, el fabricante, el lugar de fabricación y la fecha de suministro.

### **11.2. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA CON SUS SUBCONTRATISTAS**

En cualquier caso, toda subcontratación será exclusivamente por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y bajo su total responsabilidad.

La aprobación por la EMPRESA de cualquier subcontratación no limitará en modo alguno la responsabilidad y las obligaciones del CONTRATISTA en el marco del correspondiente CONTRATO, ni conllevará ninguna responsabilidad para la EMPRESA. La subcontratación no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, compromisos o responsabilidades contractuales, y el CONTRATISTA seguirá siendo plenamente responsable de toda acción, deficiencia, fallo, omisión o negligencia de sus subcontratistas y los agentes de éstos, así como de sus propias acciones, deficiencias, fallos, omisiones y negligencias o de las de sus propios agentes.

Asimismo, el CONTRATISTA será responsable del debido cumplimiento por parte de sus subcontratistas de todas las obligaciones y requisitos establecidos en la LEGISLACIÓN en materia de salud, seguridad, medio ambiente y condiciones laborales, en especial los relativos al trabajo ilegal, así como de las disposiciones relativas establecidas en las CONDICIONES GENERALES y en el correspondiente CONTRATO. En cualquier caso, todos los subcontratistas del CONTRATISTA que trabajen en la PLANTA correspondiente para la ejecución de cualquier parte de un CONTRATO deberán haber sido debidamente asegurados, de forma adecuada y por anticipado, con respecto a los riesgos relativos a sus actividades y trabajos en la PLANTA.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar al impago de la(s) parte(s) de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS realizados en dichas condiciones, sin perjuicio de cualquier otra reclamación por parte de la EMPRESA por los daños sufridos por éste en relación a las mismas. El CONTRATISTA y todos los subcontratistas deberán obtener todos los pertinentes registros, certificados de licencias de actividad o cualquier otro requisito legal o reglamentario y presentar documentos justificantes de los mismos, durante todo el periodo de ejecución de cada CONTRATO.

## **12 – DOCUMENTATION**

### **12.1. ASPECTOS GENERALES**

El CONTRATISTA proporcionará a la EMPRESA la DOCUMENTACIÓN completa, no más tarde de la fecha establecida en el correspondiente CALENDARIO CONTRACTUAL, y de acuerdo con la forma y los contenidos acordados entre las PARTES. El CONTRATISTA será plenamente responsable de las consecuencias derivadas de cualquier información inexacta o incompleta, fallo, error y/u omisión en la DOCUMENTACIÓN entregada a la EMPRESA, independientemente de si la EMPRESA ha formulado o no reservas relativas de dicha DOCUMENTACIÓN.

### **12.2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CALIDAD DE EJECUCIÓN DE CADA CONTRATO POR EL CONTRATISTA**

En la fecha definida en el correspondiente CALENDARIO CONTRACTUAL, el CONTRATISTA entregará a la EMPRESA un plan de calidad, seguridad y coordinación para la ejecución de sus obligaciones contractuales y los diferentes pasos a efectuar en relación con las mismas. En dicho plan de calidad, seguridad y coordinación, se definirá, entre otros:

- el plan de seguridad del CONTRATISTA;
- las normas para la organización de reuniones con la EMPRESA durante el proyecto;
- el plan de control y seguimiento que deberá aplicar el CONTRATISTA en relación con la construcción y la implementación de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS;
- el procedimiento de presentación de informes del CONTRATISTA en relación con la ejecución de las diferentes etapas del correspondiente CONTRATO; y
- las normas de gestión del CONTRATISTA con respecto a posibles modificaciones del alcance de suministro de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

### **12.3. CALENDARIO CONTRACTUAL DETALLADO**

Dentro del plazo previsto en el CALENDARIO CONTRACTUAL, el CONTRATISTA transmitirá a la EMPRESA un calendario detallado relativo a la completa ejecución del CONTRATO. Dicho calendario detallado deberá cumplir plenamente lo establecido en el CALENDARIO CONTRACTUAL e incluir todas las etapas y fases necesarias para el debido suministro, de forma apropiada y sin demora, de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

## **13 – SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN**

### **13.1. SEGUIMIENTO POR EL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA será responsable, tanto por la parte que le corresponde y como por la que corresponde a sus subcontratistas, de todos los controles e inspecciones que permitan verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones y compromisos establecidos en el marco del correspondiente CONTRATO. Asimismo, el

CONTRATISTA presentará regularmente a la EMPRESA un informe de progreso de los estudios, los aprovisionamientos, la fabricación y/o la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, así como una relación de todos los problemas que hayan surgido y las correspondientes medidas y acciones correctoras adoptadas o propuestas para la solución de los mismos.

### **13.2. INSPECCIONES POR LA EMPRESA**

La EMPRESA podrá realizar, con costes a su cargo y durante los DÍAS laborables normales, inspecciones relativas a cualquier CONTRATO, o bien en las instalaciones del CONTRATISTA, o bien en las de los subcontratistas del CONTRATISTA, o bien en la PLANTA. La fecha/hora, la duración y las condiciones en las que se realizarán dichas inspecciones serán determinadas por las PARTES de manera que no perturben ni retrasen de forma injustificada el avance de los correspondientes trabajos de fabricación.

Si, en el transcurso de dichas inspecciones, la EMPRESA detectase fallos o defectos, la EMPRESA podrá rechazar la totalidad o parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. Si el rechazo pareciese injustificado o innecesario, la EMPRESA podrá remitir al CONTRATISTA las observaciones que considere oportunas para asegurar la conformidad de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS con respecto al correspondiente CONTRATO. El CONTRATISTA deberá subsanar con prontitud dichos fallos o defectos y realizar las oportunas acciones correctoras.

La inspección de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS por la EMPRESA no significará ni implicará en modo alguno la recepción por parte de la EMPRESA de la totalidad o de cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. Asimismo, el CONTRATISTA seguirá siendo, en cualquier caso, plenamente responsable y asumirá todos los riesgos relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS hasta la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los mismos.

## **14 – TRANSPORTE, EMBALAJE, MANIPULACIÓN Y ENTREGA**

Para el transporte, manipulación, entrega y almacenamiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y/o de cualquier parte de los mismos, el CONTRATISTA tendrá en cuenta el entorno y la situación de cada PLANTA y cumplirá íntegramente las normas de seguridad de la PLANTA.

### **14.1. TRANSPORTE DE LOS TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo todos los bienes relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS a suministrar a la EMPRESA en el marco del correspondiente CONTRATO. El CONTRATISTA soportará íntegramente los costes, riesgos y responsabilidades relativos (i) a las licencias y/o derechos de importación y exportación, así como (ii) al transporte, amarre y sujeción de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y/o de cualquier parte de los mismos a entregar en la PLANTA.

Salvo indicación de lo contrario en el correspondiente CONTRATO, las condiciones de entrega aplicables serán DDP (Entrega con Derechos Pagados, según condiciones INCOTERMS), con bienes descargados, siendo todas las operaciones descarga por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

Todos los documentos relativos al transporte, procedimientos aduaneros y entregas de cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS serán remitidos a la EMPRESA a su debido tiempo antes de efectuarse la entrega.

### **14.2. EMBALAJE DE LOS TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

Los TRABAJOS Y/O EQUIPOS estarán suficientemente embalados y protegidos de forma a evitar que se produzcan daños durante su transporte, manipulación y almacenamiento en la PLANTA. A petición de la EMPRESA, el CONTRATISTA retirará, con costes a su cargo, el material de embalaje una vez producida la entrega.

### **14.3. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

El CONTRATISTA se compromete a entregar los TRABAJOS Y/O EQUIPOS de acuerdo con el correspondiente CALENDARIO CONTRACTUAL y en el lugar definido en cada CONTRATO. Por motivos de coordinación, las PARTES acuerdan que no podrá efectuarse entrega alguna sin notificación previa a la EMPRESA, el cual se reserva el derecho a posponer en ese momento expedición cuando resulte razonablemente necesario, en particular por motivos de seguridad o coordinación y/o para asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables.

El CONTRATISTA notificará inmediatamente por escrito a la EMPRESA cualquier demora que pudiera producirse en relación con el CALENDARIO CONTRACTUAL, informándole al mismo tiempo (i) de todos los motivos y del alcance de dicha demora y (ii) de las acciones y medidas correctoras que el CONTRATISTA llevará a cabo para evitar, corregir o recuperar dicho retraso.

#### **14.4. MANIPULACIÓN Y/O DESCARGA DE LOS TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

En caso de que resulte necesario utilizar cualquier equipo de elevación y/o manipulación de la EMPRESA para efectuar la entrega y/o manipulación en PLANTA de cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, dicha utilización tendrá lugar por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, pero únicamente tras haber obtenido previamente la autorización expresa de un representante debidamente autorizado de la EMPRESA. A los efectos de la anteriormente indicado, la EMPRESA deberá recibir notificación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

### **15 – CONDICIONES DE INTERVENCIÓN EN LA PLANTA**

#### **15.1. PERSONAL Y MATERIALES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA empleará a personal cualificado y proporcionará, en cada etapa de la ejecución de un CONTRATO, los materiales, medios y herramientas necesarios u oportunos, inspeccionados y certificados si así se le requiere, en cantidad suficiente para la ejecución de sus obligaciones contractuales y para asegurar la debida y adecuada ejecución de todos y cada uno de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

El CONTRATISTA designará, para cada CONTRATO, un representante cualificado encargado de la gestión de su personal y de todos sus subcontratistas. La EMPRESA nombrará un “Responsable del Proyecto” para la coordinación de cada CONTRATO, el cual actuará asimismo como interlocutor con otros departamentos de la EMPRESA implicados.

El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las disposiciones recogidas en la LEGISLACIÓN en materia laboral, de salud y seguridad en lo que respecta a sus trabajadores, a suscribir o, en su caso, a asegurarse de que se suscriban, todos los formularios y demás documento que deba cubrir o pudiera deber cubrir en el futuro con respecto a impuestos, salarios, contribuciones sociales y seguros, así como a pagar o a dar instrucciones para el pago de todos las cargas y tributos, salarios, contribuciones sociales, sanciones a su cargo, o a cubrir dichos pagos con garantías específicas (en particular garantías de pago) aceptadas por la EMPRESA.

El personal del CONTRATISTA cumplirá las normativas internas de la EMPRESA, las cuales le serán notificadas por la EMPRESA y/o la PLANTA, incluyendo aquellas relativas a la ropa de protección y el equipo de seguridad. La EMPRESA podrá exigir la sustitución inmediata y prohibir el acceso de todo miembro del personal del CONTRATISTA y/o de sus subcontratistas que actúe de forma imprudente o irrespetuosa y/o incumpla la normativa aplicable, las normas internas y/o cualquier otra directriz en materia de seguridad emitida por la PLANTA.

#### **15.2. PLAN DE PREVENCIÓN, COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO**

La ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en la PLANTA comenzará únicamente tras la fijación de un plan de prevención y seguridad a ser observado por parte de la EMPRESA, del CONTRATISTA, de su personal y de cualquier subcontratista o terceros implicados, de acuerdo con la LEGISLACIÓN aplicable. La EMPRESA proporcionará al CONTRATISTA acceso a la PLANTA en todo momento según resulte razonable, a partir de la fecha acordada de inicio de la actividad del CONTRATISTA en la PLANTA, a condición de que (i) el CONTRATISTA haya obtenido previamente de la EMPRESA todas las autorizaciones de trabajo necesarias (en particular en materia de seguridad) de acuerdo con las normas aplicables en cada PLANTA y (ii) todo el personal del CONTRATISTA (incluyendo el personal de sus subcontratistas) que intervengan en la PLANTA hayan asistido de forma satisfactoria a la reunión introductoria de seguridad organizada en la PLANTA. La EMPRESA no podrá denegar dichas autorizaciones de forma injustificada.

Con carácter previo a la llegada del CONTRATISTA a la PLANTA correspondiente para la ejecución de cualquier CONTRATO, las PARTES acordarán el plano de ubicación de las instalaciones de trabajo, descanso, aseo, saneamientos y almacenaje del CONTRATISTA. Dichas instalaciones sólo podrán ubicarse en zonas aprobadas por la EMPRESA. No se permitirán instalaciones de alojamiento destinadas a que del personal del CONTRATISTA pernocte en la PLANTA.

El CONTRATISTA será responsable de la coordinación de seguridad de todos los trabajos y/o servicios realizados directa o indirectamente por el CONTRATISTA en relación con el suministro de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, y, como tal, será responsable, en particular, de su personal, representantes, agentes y subcontratistas con respecto a todas las instrucciones de seguridad de acuerdo con la LEGISLACIÓN.

En cualquier caso, el CONTRATISTA proporcionará a sus trabajadores, agentes, representantes y subcontratistas, tanto antes como durante la ejecución de un CONTRATO, toda la información pertinente relativa a la PLANTA y a los correspondientes riesgos y restricciones.

El CONTRATISTA se compromete además a (i) informar debida e inmediatamente a los representantes de la PLANTA sobre cualquier accidente, daños personales, contaminación y/o polución accidental ocurridos en la

PLANTA o en sus proximidades, así como sobre la existencia o el descubrimiento de cualquier producto peligroso o radioactivo durante la implementación del CONTRATO correspondiente, especialmente en relación con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, y (ii) tomar todas las medidas y acciones pertinentes para mitigar las consecuencias que se derivasen o se pudieran derivar de tales circunstancias.

### **15.3. LIMPIEZA Y DESESCOMBRO DE LA PLANTA**

El CONTRATISTA se abstendrá de introducir en ninguna PLANTA productos peligrosos y/o radioactivos sin el expreso consentimiento previo de la EMPRESA. En caso de incumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA soportará íntegramente los costes derivados de la evacuación y del tratamiento obligatorios o adecuados de dichos productos, así como cualquier daños derivado de dicha introducción, evacuación o tratamiento, incluyendo posibles casos de lesiones personales.

Cuando el CONTRATISTA haya recibido la autorización para la introducción de productos peligrosos en una PLANTA, el CONTRATISTA (i) manipulará y almacenará dichos productos de manera conforme a la LEGISLACIÓN aplicable y a las normas internas de la PLANTA, y (ii) adoptará todas y cada una de las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier contaminación en la PLANTA y/o de cualquier persona que intervenga en la PLANTA.

Todos los residuos, incluyendo los productos peligrosos, serán tratados y evacuados regularmente por el CONTRATISTA por su exclusiva cuenta y riesgo y con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable y en las normas internas de la PLANTA. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA tras haber recibido una (1) petición en este sentido y transcurrido un (1) DÍA como periodo de gracia, la EMPRESA podrá designar a un tercero para la ejecución de dicha obligación con costes a cargo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA dispondrá de un contenedor para sus residuos domésticos.

La chatarra reutilizable en la PLANTA será puesta a disposición de la EMPRESA por el CONTRATISTA en el(los) punto(s) designado(s) a tal efecto.

El CONTRATISTA mantendrá la PLANTA en las debidas condiciones de limpieza y orden. La basura, chatarra y cualesquiera otros materiales innecesarios serán retirados diariamente por el CONTRATISTA. Todos los materiales residuales, las instalaciones del personal del CONTRATISTA y los residuos que su actividad hubiera producido serán retirados de las instalaciones de la EMPRESA como muy tarde en el momento en que se se consideren finalizados los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

### **15.4. CONDUCTA EN LA PLANTA**

En todas las etapas de ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, el CONTRATISTA adaptará sus operaciones a la PLANTA y a las actividades y operaciones que en ésta se desarrollan. El CONTRATISTA deberá tener en cuenta todos los demás trabajos que se estén llevando a cabo en la PLANTA en el mismo período de tiempo, tanto por parte de la EMPRESA como por terceros, y deberá cumplir e implementar las instrucciones que al respecto reciba del coordinador de la EMPRESA o de sus representantes.

El CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS no afecte en modo alguno a la productividad y/o las actividades de la EMPRESA en la PLANTA correspondiente, especificándose que modalidades aplicables a las perturbaciones o interrupciones inevitables de la producción y/o actividades de la EMPRESA debidas a las actividades del CONTRATISTA deberán ser previamente acordadas expresamente por las PARTES. Asimismo, el CONTRATISTA adoptará todas las medidas de protección necesarias para evitar causar cualquier tipo de molestia a las poblaciones del entorno (en especial, ruidos, polvo, aceites y cualquier otro tipo de contaminación), de forma que ninguna administración pública o terceros puedan cuestionar la responsabilidad de la EMPRESA con respecto al CONTRATO y/o a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, siendo el CONTRATISTA enteramente responsable de las consecuencias derivadas de lo anteriormente indicado.

### **15.5. UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES DE LA EMPRESA**

El CONTRATISTA utilizará por su cuenta y riesgo los locales e instalaciones que la EMPRESA ponga a su disposición en la PLANTA o a proximidad de la misma para y durante la ejecución de cualquier CONTRATO. La EMPRESA podrá recuperar dichos locales e instalaciones en cualquier momento, previa notificación con cinco (5) DÍAS de antelación. El CONTRATISTA será responsable de la custodia de dichos locales e instalaciones, incluyendo equipos, maquinaria, herramientas, materiales y otros equipos del personal.

El CONTRATISTA se compromete a mantener estos locales e instalaciones en buen estado y en adecuadas condiciones de limpieza y seguridad durante todo el periodo de ejecución del correspondiente CONTRATO y a no modificarlos sin previa autorización expresa de la EMPRESA.

La EMPRESA no tendrá responsabilidad alguna por pérdidas y/o daños relacionados con la utilización de dichos locales e instalaciones por el CONTRATISTA, en particular en caso de robo, incendio, etc., causados a o sufridos por equipos, maquinaria, herramientas y materiales del CONTRATISTA y otros equipos del personal y/o de subcontratistas.

Si, para la realización de cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, la EMPRESA pusiera a disposición del CONTRATISTA sus viales, vías férreas y/u otros medios de transporte internos existentes en la PLANTA o a los cuales tuviera acceso la PLANTA, el CONTRATISTA deberá utilizarlos por su cuenta y riesgo, de conformidad con la LEGISLACIÓN, los términos del correspondiente CONTRATO y/o cualquier otra normativa y/o condición aplicable a este respecto y de forma que no se vean perjudicadas las actividades, la producción y/o el tráfico de la EMPRESA y que se optimice el uso de dichos viales, vías férreas y medios de transporte internos.

## **15.6. SUMINISTROS DE LA EMPRESA**

### **15.6.1. Suministro de energía, fluidos y gas**

La EMPRESA podrá suministrar electricidad, gas, agua, vapor o aire comprimido al CONTRATISTA (i) para la estricta ejecución del correspondiente CONTRATO y de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en la PLANTA y (ii) a condición de que la capacidad, cantidad y/o frecuencia del(de los) suministro(s) especificado(s) por el CONTRATISTA se encuentre(n) disponible(s) en la PLANTA correspondiente.

El CONTRATISTA utilizará dichos suministros de forma que su consumo se mantenga dentro de los límites normales y que se evite causar cualquier perturbación de las redes de la EMPRESA. La EMPRESA podrá solicitar compensación por los costes incurridos en relación con dichos suministros, siempre y cuando así se haya acordado en el CONTRATO en cuestión.

La utilización y el consumo de estos suministros serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quedando la EMPRESA eximido de cualquier responsabilidad ante posibles fallos en relación con dichos suministros e instalaciones, excepto en caso de que sean atribuibles a una negligencia de la EMPRESA a este respecto.

En caso de que no se disponga de suministro de energía en la PLANTA durante un periodo superior a veinticuatro (24) horas y a condición de que la utilización de dicho suministro de energía resulte crítico en ese momento y que no exista la posibilidad de encontrar otra solución adecuada, las PARTES adaptarán el CALENDARIO CONTRACTUAL, a condición de que los plazos especificados en el mismo se hayan visto efectivamente afectados por esta circunstancia.

### **15.6.2. Préstamo de materiales y herramientas por la EMPRESA**

Si el CONTRATISTA así lo solicita expresamente, la EMPRESA podrá prestar ocasionalmente materiales y/o herramientas (por ejemplo, equipos informáticos y software ya existente en los equipos de la PLANTA y/o, grúas, grúas móviles, etc.) al CONTRATISTA. En lo referente a materiales y/o herramientas significativas a prestar al CONTRATISTA, tanto de forma regular como para un determinado periodo de tiempo, las PARTES acordarán expresamente la relación de dichos materiales y/o herramientas así como las condiciones aplicables a los mismos mediante un documento escrito específico.

En cualquier caso, antes de su utilización el CONTRATISTA verificará que dichas herramientas y materiales son convenientes y adecuadas para el uso que aquél quisiera hacer de las mismas.

Todas las herramientas y/o materiales prestados al CONTRATISTA por la EMPRESA serán devueltos a éste no más tarde de la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL, íntegros y como mínimo en el mismo estado en que se encontraban en la fecha en que fueran puestos a disposición del CONTRATISTA.

A partir de la fecha en la que la EMPRESA haya puesto dichos materiales y herramientas a disposición del CONTRATISTA y durante el periodo de tiempo en el que éste los haya tenido en su custodia, el CONTRATISTA asumirá todos los riesgos relacionados con la operación, control, deterioro, depreciación y pérdida de dichos materiales y herramientas. Por consiguiente, el CONTRATISTA será responsable de todos estos materiales y herramientas así como de su utilización y conservación cuantitativa y cualitativa y compensará a la EMPRESA consecuentemente. Dichas herramientas y materiales (salvo aquellos que se especifiquen en un documento escrito específico según indicado anteriormente) podrán ser retirados por la EMPRESA en cualquier momento, sin compensación ni notificación previa.

Los materiales y herramientas proporcionados por la EMPRESA seguirán siendo de su propiedad. Si el CONTRATISTA tuviese alguna duda con respecto a la calidad de las herramientas y/o materiales puestos a su disposición por la EMPRESA, deberá informar de ello inmediatamente a la EMPRESA.

El transporte de las herramientas y materiales de la EMPRESA desde sus depósitos o almacenes hasta el lugar de su utilización, así como la carga, amarre, sujeción, descarga y manipulación de los mismos, se realizará bajo la total responsabilidad del CONTRATISTA y con costes a su cargo. Las cantidades remanentes de los materiales suministrados según las disposiciones de esta Cláusula (incluyendo la chatarra) serán devueltos sin coste alguno y sin demora indebida al lugar en la PLANTA o a cualquier otro punto a proximidad de la misma designado por la EMPRESA. A petición de la EMPRESA, el CONTRATISTA documentará el consumo de todos los materiales suministrados por la EMPRESA en el marco de esta Cláusula.

#### **15.6.3. Suministro por la EMPRESA de materiales y servicios a incorporar en los TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

En caso de que las PARTES acuerden el suministro por la EMPRESA o por terceros de determinados bienes, materiales o servicios al CONTRATISTA para su incorporación a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, el CONTRATISTA controlará la calidad de su implementación y/o incorporación, y asumirá todos los riesgos y costes relativos a dichos bienes, materiales y servicios; no obstante, La EMPRESA o el tercero considerado seguirán siendo responsables por (i) los defectos ocultos de los bienes, materiales y servicios que hayan suministrado directamente por ellos, así como por (ii) la falta de calidad de dichos bienes, materiales y servicios con respecto a la especificación presentada previamente a tal efecto por el CONTRATISTA, a condición de que, y en la medida en que, dicha falta de calidad no hubiera podido ser detectada por el CONTRATISTA mediante una inspección razonable.

#### **15.6.4. Responsabilidad del CONTRATISTA en relación con los suministros de la EMPRESA**

La responsabilidad del CONTRATISTA en el marco del correspondiente CONTRATO no se verá alterada por el hecho de que los bienes, materiales, servicios y/o herramientas suministrados por la EMPRESA o por subcontratistas de la EMPRESA hayan sido prestados, realizados, proporcionados y/o instalados por la EMPRESA o por dichos subcontratistas. El CONTRATISTA supervisará la adecuada implementación y/o incorporación de dichos materiales, servicios o herramientas y comprobará el debido y adecuado cumplimiento de los requisitos aplicables. El CONTRATISTA notificará sin demora indebida a la EMPRESA y, en su caso, al (a los) subcontratista(s) afectado(s) todos los defectos o problemas relativos a dichos suministros. En cualquier caso, la EMPRESA no asumirá ninguna responsabilidad por errores, omisiones o resultados deficientes debidos a una supervisión, comprobación y/o instrucciones insuficientes, erróneas y/o inadecuadas por parte del CONTRATISTA.

## **16 – PRUEBAS**

### **16.1. ASPECTOS GENERALES**

Las modalidades de ejecución de todas las PRUEBAS a realizar en el marco de un CONTRATO se describirán en dicho CONTRATO. Las PRUEBAS serán realizadas por el CONTRATISTA en presencia de representantes de la EMPRESA y, en caso de que resulte necesario, con el(los) otro(s) subcontratista(s) implicado(s), con el objeto de realizar la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y para que el CONTRATISTA subsane cualquier defecto o deficiencia que pudiera perjudicar su funcionamiento. Todas las PRUEBAS se documentarán a través de informes por escrito firmados por ambas PARTES así como por cualquier (cualquiera) subcontratista(s) implicado(s).

### **16.2. PERSONAL Y MATERIALES PARA LAS REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Todas las PRUEBAS relativas a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS (tanto si se trata de PRUEBAS en carga/en caliente como si se trata de PRUEBAS en vacío/en frío) serán realizadas por el CONTRATISTA. Tras alcanzar el estado R.F.I.O. (Preparado para puesta en marcha inicial) y a petición razonable del CONTRATISTA, la EMPRESA acuerda dedicar, sin cargo, un número suficiente de operadores y/o trabajadores cualificados y con experiencia para la realización de las PRUEBAS, que se realizarán bajo la dirección y supervisión del CONTRATISTA. La EMPRESA proporcionará, en la medida de lo razonable, a su costa y durante un periodo apropiado, los consumibles, suministros, servicios auxiliares y/o los servicios de los laboratorios internos de la EMPRESA según resulte necesario para la realización de las PRUEBAS y según acuerdo previo entre las PARTES, siendo todos los demás costes incurridos en relación con las PRUEBAS por cuenta del CONTRATISTA.

### **16.3. FUNCIONAMIENTO DURANTE LAS PRUEBAS**

Durante las PRUEBAS, los TRABAJOS Y/O EQUIPOS (incluyendo la coordinación con todos los sistemas relacionados) se manejarán bajo la dirección y supervisión del CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos del correspondiente CONTRATO y los manuales de operación y las instrucciones del CONTRATISTA. Por consiguiente, el CONTRATISTA proporcionará, con costes a su cargo costa y bajo su entera responsabilidad, un número suficiente de sus propios trabajadores cualificados y/o ingenieros, según se estime necesario para

garantizar la realización de las PRUEBAS en condiciones de total seguridad así como la dirección y la supervisión de las PRUEBAS.

#### **16.4. REPETICIÓN DE LAS PRUEBAS**

Todas las PRUEBAS cuyos resultados no sean conformes a los parámetros, requisitos y rendimientos acordados en cualquier CONTRATO serán realizadas de nuevo bajo la dirección y supervisión del CONTRATISTA, hasta que se logre el debido cumplimiento de dichos parámetros, requisitos y rendimientos. La EMPRESA aceptará, en la medida de lo razonable, repeticiones de la misma PRUEBA, a condición de que el CONTRATISTA realice dichas PRUEBAS adicionales a su costa y que los costes directos incurridos por la EMPRESA en relación con las mismas le sean reembolsados por el CONTRATISTA, excluyéndose los costes de producción de los productos aptos para uso comercial. Si, tras una evaluación justa, se considera que las causas por las que se deben repetir las PRUEBAS son imputables a ambas PARTES, cada PARTE soportará sus propios costes asociados a las mismas.

#### **16.5. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DURANTE LAS PRUEBAS**

Todas las PRUEBAS se realizarán bajo la dirección, supervisión y responsabilidad del CONTRATISTA. Por consiguiente, toda consecuencia derivada de la ejecución de dichas PRUEBAS o que se produzca durante la misma será soportada exclusivamente por el CONTRATISTA hasta la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, excepto aquellas consecuencias que se deriven de acciones u omisiones por parte de la EMPRESA que supongan un incumplimiento de las instrucciones del CONTRATISTA.

### **17 – R.F.I.O. (Preparado para puesta en marcha inicial)**

- 17.1 En el momento en que el CONTRATISTA considere que los TRABAJOS Y/O EQUIPOS están preparados para su puesta en marcha inicial en condiciones de seguridad, el CONTRATISTA notificará dicha circunstancia por escrito a la EMPRESA.
- 17.2 La verificación de la condición R.F.I.O. se llevará a cabo bajo la exclusiva responsabilidad y se centrará en particular en demostrar que TRABAJOS Y/O EQUIPOS:
- son conformes a lo establecido en la LEGISLACIÓN y en las normas específicas en materia de seguridad;
  - disponen de los equipos necesarios de seguridad y de protección colectiva;
  - incluyen equipos que garantizan la accesibilidad para permitir unas condiciones seguras de operación, mantenimiento, desensamblaje y/o desmontaje;
  - funcionan en modo manual y/o en modo automático, según se requiera en esta etapa;
  - disponen de un sistema adecuado de indicación de defectos, alarmas y condiciones de seguridad;
  - disponen de manuales de operación y DOCUMENTACIÓN, según se requiera en esta etapa;
  - han sido objeto de todos los controles necesarios previos a la puesta en marcha;
  - incorporan la identificación en PLANTA y el marcado de todos los instrumentos de campo, motores, fluidos y cables en conformidad con la LEGISLACIÓN, según se requiera en esta etapa;
- En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones relacionadas anteriormente, se considerará no verificada la consecución de la condición R.F.I.O.
- 17.3 La ausencia de un rechazo formal o de observaciones por parte de la EMPRESA no constituirá ni implicará la recepción por la EMPRESA de los correspondientes TRABAJOS Y/O EQUIPOS ni de parte de los mismos.

### **18 – PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL**

La PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL se llevará a cabo bajo la dirección y responsabilidad del CONTRATISTA, una vez realizadas las PRUEBAS acordadas con la EMPRESA en el correspondiente CONTRATO.

La EMPRESA sólo declarará que la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL ha sido satisfactoria en caso de que:

- hayan concluido las fases de ensamblaje y montaje de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS de acuerdo con los términos del correspondiente CONTRATO;
- se haya aceptado la condición R.F.I.O. y se hayan retirado las eventuales reservas a la misma, si las hubiera;
- se hayan realizado satisfactoriamente todas las PRUEBAS previas a la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL y se hayan entregado a la EMPRESA todos certificados relativos a las mismas;
- los TRABAJOS Y/O EQUIPOS puedan funcionar a escala industrial con total seguridad;
- se haya completado la formación del personal de producción y mantenimiento de la EMPRESA, según los términos definidos en el correspondiente CONTRATO; y
- se haya entregado a la EMPRESA la DOCUMENTACIÓN relativa a la utilización de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.



La PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL, documentada a través de un informe escrito firmado por ambas PARTES, finalizará cuando se hayan alcanzado de forma regular y constante todas las obligaciones contractuales definidas en el correspondiente CONTRATO durante el periodo de tiempo especificado en dicho CONTRATO y, en caso de no especificarse, durante un periodo mínimo de quince (15) DÍAS. En ese caso, la EMPRESA realizará una declaración de PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL, que será entregada al CONTRATISTA.

Dicho informe no podrá ser interpretado de forma alguna como una aprobación o recepción por parte de la EMPRESA de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o de parte de los mismos.

Si no se pudiera declarar la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL por causas imputables al CONTRATISTA, éste deberá realizar, por su cuenta y riesgo, todas las acciones oportunas para que los TRABAJOS Y/O EQUIPOS cumplan las condiciones y los requisitos del correspondiente CONTRATO dentro del plazos establecidos en el CALENDARIO CONTRACTUAL.

Todos los ajustes, reglajes, reparaciones, etc. deberán realizarse según un programa establecido por mutuo acuerdo entre ambas PARTES.

## **19 – Formación**

Si así se especifica en el correspondiente CONTRATO, el CONTRATISTA organizará sesiones de formación teórica y práctica destinadas al personal designado por la EMPRESA. El objetivo de dichas sesiones formativas será, como mínimo, impartir al personal de producción y mantenimiento de la EMPRESA una formación que permita realizar la operación, la inspección, el mantenimiento y las reparaciones de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS de forma segura y eficaz.

El CONTRATISTA adoptará todas las medidas oportunas para proporcionar a la EMPRESA y a su personal toda la información necesaria referente a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en relación con su operación y mantenimiento, incluyendo los procesos, el know-how, la tecnología, la seguridad, los repuestos y los materiales, de tal forma que las sesiones teóricas y prácticas estén adaptadas al desarrollo de los riesgos y a los nuevos riesgos que pudieran surgir en relación con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y que se logren los mejores resultados posibles de la formación. El CONTRATISTA documentará todas las sesiones de formación, y entregará a la EMPRESA todos los manuales y documentación relativos a las mismas no más tarde del día en el que se desarrolla cada sesión de formación.

El CONTRATISTA notificará a la EMPRESA a su debido tiempo los trabajadores de éste que, a su juicio, no sean capaces de seguir eficazmente la formación. No podrá imputarse ningún fallo en el rendimiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS a una formación deficiente del personal operativo de la EMPRESA.

Las modalidades, condiciones, objetivos y duración de la formación, así como el número de personas que recibirán dicha formación y el número de sesiones, etc. serán definidos de forma detallada por las PARTES en el correspondiente CONTRATO.

## **20 – RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O EQUIPOS**

### **20.1. ASPECTOS GENERALES**

El CONTRATISTA solicitará a la EMPRESA la recepción de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, o bien tras la conclusión satisfactoria de todas las PRUEBAS estipuladas en el correspondiente CONTRATO, si la naturaleza de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS no justifican una fase de PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL, o bien, en caso contrario, una vez concluida de forma satisfactoria la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL.

Cada recepción, tanto provisional como definitiva, se formalizará a través de un informe por escrito firmado por ambas PARTES, las cuales podrán formular reservas en la medida en que dichas reservas no interfieran sustancialmente con el funcionamiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. En caso de que dichas reservas interfiriesen sustancialmente con el funcionamiento de dichos TRABAJOS Y/O EQUIPOS, la EMPRESA rechazará la recepción de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. En tal caso, el CONTRATISTA deberá entonces subsanar, a su costa y dentro del más breve periodo de tiempo acordado con la EMPRESA, todos defectos y reservas señalados antes de solicitar a la EMPRESA una nueva recepción.

En caso de no recepción de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS por causas atribuibles al CONTRATISTA, la EMPRESA tendrá derecho a utilizar libremente dichos TRABAJOS Y/O EQUIPOS, a condición de que la EMPRESA cumpla las instrucciones recogidas en los manuales de operación del CONTRATISTA relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS durante dicho periodo de utilización. En cualquier caso, esto no implicará (i) la transferencia de riesgos o de responsabilidad a la EMPRESA, ni (ii) el comienzo de ningún periodo de garantía. En tal caso, el CONTRATISTA tendrá derecho a realizar, en la medida de lo razonable, las reparaciones y/o sustituciones necesarias para subsanar sus fallos y a realizar, en la medida de lo razonable, las PRUEBAS correspondientes.

## **20.2. RECEPCIÓN PROVISIONAL**

- 20.2.1 La RECEPCIÓN PROVISIONAL tendrá lugar únicamente en caso de que:
- se hayan realizado las PRUEBAS de recepción/rendimiento y/o las pruebas de funcionamiento, según lo dispuesto en el correspondiente CONTRATO, con resultados satisfactorios;
  - se cumplan debidamente los requisitos estipulados en la LEGISLACIÓN;
  - se hayan entregado previamente a la EMPRESA la DOCUMENTACIÓN y los DESARROLLOS, los listados de planos y archivos, los manuales de instrucciones y procedimientos;
  - se haya entregado y transferido a la EMPRESA el SOFTWARE ESPECÍFICO, incluyendo los correspondientes códigos fuente y derechos;
  - la EMPRESA haya recibido las licencias y otros derechos de utilización, de operación, etc. del SOFTWARE ESTÁNDAR, según lo estipulado en la Cláusula 31.5 del presente documento;
  - el CONTRATISTA haya concluido debidamente la formación según lo especificado en el correspondiente CONTRATO;
  - el CONTRATISTA haya concluido adecuadamente la limpieza y desescombro de la PLANTA; y
  - se hayan cumplido previamente todas las condiciones particulares establecidas tal efecto en el correspondiente CONTRATO.

En cualquier caso, la RECEPCIÓN PROVISIONAL sólo tendrá lugar al término del periodo de funcionamiento fiable de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS tras la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL, según lo especificado en el correspondiente CONTRATO. Cuando el CONTRATO no incluya ninguna disposición a este respecto, el periodo arriba indicado tendrá una duración de tres (3) meses.

No se podrá rechazar la RECEPCIÓN PROVISIONAL por la existencia de defectos menores que no impidan la operación y/o la utilización eficaz, fiable y segura de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, siempre y cuando el CONTRATISTA se comprometa a subsanar dichos defectos a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, antes de la RECEPCIÓN FINAL; dichos defectos menores deberán especificarse en el informe de RECEPCIÓN PROVISIONAL, junto con las acciones correctoras a efectuar y el calendario razonable aplicable a tal efecto.

### **20.2.2 Aplazamiento de cualquier recepción por causas exclusivamente atribuibles a la EMPRESA**

En caso de aplazarse la RECEPCIÓN PROVISIONAL por causas exclusivamente atribuibles a la EMPRESA, excluidos casos de Fuerza Mayor:

- (i) por un periodo superior a tres (3) meses a partir de la última fecha prevista de RECEPCIÓN PROVISIONAL, el plazo del pago correspondiente al hito contractual de la RECEPCIÓN PROVISIONAL será abonado por la EMPRESA a la recepción simultánea de:
- a) una garantía bancaria por el importe correspondiente a dicho hito contractual (así como a cualquier(cualesquiera) hito(s) contractual(es) previo(s) pendiente(s) en dicha fecha) y válida durante al menos el periodo acordado entre las PARTES;
  - b) así como, si resulta aplicable, y si así lo solicita la EMPRESA, el certificado bancario mediante el cual se demuestre que la correspondiente garantía bancaria emitida al inicio de la ejecución del correspondiente CONTRATO para garantizar la adecuada e íntegra ejecución del CONTRATO por parte del CONTRATISTA ha sido debidamente ampliada hasta la última fecha en la que la EMPRESA prevé que podría tener lugar la RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Los costes relativos a lo estipulado en los apartados a) y b) anteriores serán soportados exclusivamente por la EMPRESA.

- (ii) por un periodo superior a seis (6) meses a partir de la última fecha prevista de RECEPCIÓN PROVISIONAL, se producirán las consecuencias asociadas a la RECEPCIÓN PROVISIONAL (es decir, la transmisión de riesgos, la transmisión de la propiedad y las garantías asociadas), especificándose y acordándose expresamente que tal situación no podrá ser interpretada como una recepción por la EMPRESA de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS ni de parte de los mismos. Las PARTES confirmarán lo anteriormente indicado sin demora indebida mediante una declaración por escrito, que será transmitida a sus respectivas compañías aseguradoras.

- 20.2.3 En caso de que un incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA impidiera la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS durante un plazo superior a seis (6) meses a partir de la fecha de la PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL, la EMPRESA podrá rechazar definitivamente los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, en caso de que el CONTRATISTA:

(i) no haya entregado previamente a la EMPRESA un plan de acciones correctoras creíble para la corrección de dicho incumplimiento grave; o

(ii) haya incumplido dicho plan. En caso de que las PARTES acuerden otra solución, deberán establecer asimismo la fecha límite en la que deberá tener lugar la transmisión de los riesgos relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

### **20.3. RECEPCIÓN FINAL**

La RECEPCIÓN FINAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS se producirá doce (12) meses después de la RECEPCIÓN PROVISIONAL, a condición de que:

- se haya declarado la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS;
- todas las reservas formuladas en la RECEPCIÓN PROVISIONAL o con posterioridad a la misma hayan sido debidamente subsanadas y resueltas; y
- se hayan resuelto todos los diferencias que pudieran existir entre las PARTES en relación con el correspondiente CONTRATO.

El CONTRATISTA será responsable de toda obligación creada antes de la fecha de la RECEPCIÓN FINAL que no haya sido satisfecha en dicha fecha.

## **21 – TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y DE LOS RIESGOS**

La transmisión de la propiedad y/o de los riesgos no eximirá al CONTRATISTA de sus otras obligaciones, tanto contractuales como legales.

### **21.1 TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD**

21.1.1 La transmisión de la propiedad de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS a la EMPRESA tendrá lugar en la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL.

#### **21.1.2 Transmisión anticipada de la propiedad**

La EMPRESA podrá declarar, sin inspección previa y de conformidad con los principios generales establecidos en la LEGISLACIÓN (en particular la LEGISLACIÓN patrimonial y la LEGISLACIÓN en materia de contratos), la transmisión anticipada de la propiedad por el importe de los pagos a cuenta y/o de los pagos ya efectuados, de la totalidad o parte(s) de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, construidos o no, en particular, pero sin carácter limitativo, en caso de embargo, quiebra, arreglo judicial, liquidación o insolvencia del CONTRATISTA.

En cualquier caso, los riesgos y responsabilidades asociados seguirán estando a cargo del CONTRATISTA que se produzca la RECEPCIÓN PROVISIONAL.

### **21.2 TRANSFERENCIA DE RIESGOS**

21.2.1 La transferencia de los riesgos relativos a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS a la EMPRESA tendrá lugar en la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL.

21.2.2 No obstante lo indicado en la Cláusula 21.2.1 anterior, en caso de que el alcance de un CONTRATO esté estrictamente limitado a la venta y suministro de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS sin montaje en la PLANTA, la transferencia de los riesgos relativos a dichos TRABAJOS Y/O EQUIPOS tendrá lugar en la fecha de recepción por la EMPRESA de la última parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS entregados por el CONTRATISTA en la PLANTA de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.1 de las CONDICIONES GENERALES.

## **22 – REPUESTOS**

### **22.1. LISTA DE REPUESTOS**

En el DÍA definido en cada CALENDARIO CONTRACTUAL (o en el plazo de dos (2) meses a partir de la firma de cualquier CONTRATO, si no se acuerda expresamente lo contrario en el CALENDARIO CONTRACTUAL), el CONTRATISTA entregará a la EMPRESA una relación detallada, exhaustiva y actualizada (incluyendo las marcas comerciales, las especificaciones técnicas, los códigos de referencia del fabricante y los precios) de todos los repuestos (i) necesarios para la puesta en marcha y (ii) recomendados para el funcionamiento y mantenimiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS durante dos (2) años, debiendo el CONTRATISTA identificar claramente aquellos

repuestos que deberán ser considerados estratégicos, así como aquellos que requieren largos plazos de suministro o que estén sometidos a desgaste en condiciones normales.

## **22.2. DURACIÓN DE LA GARANTÍA RELATIVA AL SUMINISTRO DE REPUESTOS**

El CONTRATISTA garantiza, y se encargará de que sus subcontratistas o titulares de licencias garanticen, la venta y el suministro de:

- (i) los artículos patentados que sean fabricados o ensamblados por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas o titulares de licencias, así como de cualquier otro repuesto durante el periodo en el que existan DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL relativos a los mismos y, como mínimo, durante un periodo de diez (10) años a partir de la fecha de RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS; y
- (ii) equipos informáticos durante un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

## **22.3. SOLUCIÓN ALTERNATIVA**

En caso de que cualquier repuesto deje de ser fabricado por el CONTRATISTA, sus subcontratistas, agentes, representantes y/o titulares de licencias en condiciones razonables y cumpliendo las normas de calidad o debido a avances tecnológicos, el CONTRATISTA (i) informará de ello a la EMPRESA a la mayor brevedad posible, (ii) proporcionará una solución alternativa compatible con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS implementados en la PLANTA y (iii) no opondrá ningún tipo de DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL contra la fabricación y suministro de dichos repuestos por un tercero para satisfacer las necesidades de la EMPRESA.

## **23 – PATRONES DE FUNDICIÓN Y MOLDES**

Todos los patrones de fundición, moldes, calibres y/o herramientas especiales fabricados exclusivamente por el CONTRATISTA en el marco de un CONTRATO pasarán a ser propiedad de la EMPRESA, al igual que los correspondientes DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Dichos patrones de fundición, moldes, calibres y/o herramientas especiales serán entregados a la EMPRESA antes de la RECEPCIÓN PROVISIONAL. El CONTRATISTA controlará dichos modelos, herramientas y bienes a su debido tiempo y notificará a la EMPRESA inmediatamente cualquier error o fallo detectado a este respecto. El incumplimiento de esta condición supondrá que el CONTRATISTA será responsable de todos los daños que puedan derivarse de dicho error o fallo.

Si la EMPRESA pone a disposición del CONTRATISTA patrones de fundición, moldes, calibres y/o herramientas especiales en el marco de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, éstos seguirán siendo propiedad de la EMPRESA y no podrán ser utilizados para fines distintos de la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS sin el consentimiento previo por escrito de la EMPRESA. En cualquier caso, dichos patrones de fundición, moldes, calibres y/o herramientas especiales deberán ser devueltos a la EMPRESA en su totalidad y en buen estado antes de la RECEPCIÓN PROVISIONAL.

## **24 – PLAZOS, SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO**

### **24.1. PLAZOS**

Los plazos fijados para la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS por parte del CONTRATISTA en el marco de un CONTRATO se determinarán en el CALENDARIO CONTRACTUAL anexo a dicho CONTRATO.

Será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA adoptar todas las medidas necesarias u oportunas y aplicar medidas especiales para cumplir el CALENDARIO CONTRACTUAL, sin coste adicional para la EMPRESA y a condición de que la demora no se deba a circunstancia(s) estrictamente ajenas al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA será responsable de obtener a su debido tiempo las autorizaciones oficiales para el trabajo en horas extraordinarias, sábados, domingos y/o festivos.

Las consecuencias de las condiciones meteorológicas previsibles en función del calendario y de la ubicación de la PLANTA no se considerarán motivos suficientes para la ampliación de un plazo o el incremento de los costes, salvo si se trata de una causa de fuerza mayor según la definición que figura a continuación.

A los efectos de lo anterior, y a condición de que el alcance de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS exija la realización de trabajos en la PLANTA que pudieran razonablemente verse afectados por ello, el CALENDARIO CONTRACTUAL establecido para la finalización de los mismos puede incluir, a petición del CONTRATISTA, un número de DÍAS de condiciones meteorológicas desfavorables, que será igual al número promedio de DÍAS de condiciones meteorológicas desfavorables oficialmente registrado durante los últimos cinco (5) años naturales. En

caso de incumplimiento del CALENDARIO CONTRACTUAL por el CONTRATISTA por ser el número real de DÍAS de condiciones meteorológicas desfavorables estrictamente superior al número promedio arriba indicado, y a condición de que el CONTRATISTA no haya podido razonablemente absorber total o parcialmente dichos días adaptando su organización, el CONTRATISTA podrá aducirlos a efectos de los plazos establecidos.

El CONTRATISTA informará a la EMPRESA utilizando medios adecuados y sin demora injustificada de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar al debido cumplimiento del CALENDARIO CONTRACTUAL, indicando las causas, consecuencias y duración prevista de dichas circunstancias. Toda solicitud del CONTRATISTA de aplazamiento de uno o más plazos del CALENDARIO CONTRACTUAL deberá ser justificada por el CONTRATISTA y deberá ser previamente acordada de forma expresa y por escrito con la EMPRESA.

#### **24.2. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO POR LA EMPRESA**

A petición por escrito de la EMPRESA, el CONTRATISTA suspenderá total o parcialmente la ejecución del correspondiente CONTRATO, de la forma que la EMPRESA estime necesario, y por un periodo máximo acumulado de doce (12) meses. Durante dicho periodo de suspensión, el CONTRATISTA mantendrá en adecuadas condiciones los TRABAJOS Y/O EQUIPOS ya ejecutados y/o almacenados en la PLANTA, salvo que la EMPRESA expresamente exima por escrito al CONTRATISTA de esta obligación.

Todos los gastos y costes adicionales incurridos por el CONTRATISTA como consecuencia de las instrucciones de la EMPRESA según lo dispuesto en esta Cláusula serán (i) determinados si demora indebida y especificados en un acuerdo mutuo firmado por ambas PARTES y (ii) soportados por la EMPRESA. No obstante lo anteriormente expuesto, el CONTRATISTA soportará dichos gastos y costes adicionales cuando la suspensión se derive de una decisión de la EMPRESA relativa a la seguridad en la PLANTA, al incumplimiento o no ejecución del CONTRATO por parte del CONTRATISTA, a condiciones meteorológicas oficialmente declaradas o a circunstancias imputables al CONTRATISTA que pudieran amenazar la seguridad y/o la calidad de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

#### **25 – FUERZA MAYOR**

Ninguna de ambas PARTES será responsable de incumplimientos o demoras en la ejecución de un CONTRATO resultantes de una causa de fuerza mayor, es decir, un evento imprevisible e irresistible que se encuentra fuera del alcance del control razonable de las PARTES y que impide a la PARTE afectada la ejecución de sus obligaciones en el marco de un CONTRATO. A modo de ejemplo, se consideran causas de fuerza mayor: fenómenos naturales irresistibles e imprevisibles (tales como inundaciones, huracanes, rayo, ...), conflictos bélicos, invasiones, revoluciones, disturbios sociales, decisiones gubernamentales, huelgas generales y situaciones similares, epidemias, etc.

La huelga de los trabajadores de la EMPRESA o de los trabajadores de cualquier subcontratista de éste no será considerada causa de fuerza mayor salvo cuando ello impida realmente al CONTRATISTA la ejecución de sus obligaciones contractuales establecidas en un CONTRATO.

En caso de producirse cualquier causa de fuerza mayor y de que ello impidiese a una de las PARTES cumplir total o parcialmente sus obligaciones contractuales, o que ello pudiera razonablemente afectar al futuro cumplimiento de dichas obligaciones, dicha PARTE deberá (i) informar debidamente a la otra PARTE de dicha causa de fuerza mayor sin demora indebida, (ii) adoptar todas las medidas y acciones necesarias para mitigar los efectos derivados de dicha causa de fuerza mayor, incluyendo la intervención de terceros si ello fuese razonablemente posible y (iii) informar de ello a la otra PARTE.

En caso de que, a pesar de la aplicación de las medidas y acciones anteriormente indicadas, la ejecución del correspondiente CONTRATO sea definitivamente imposible o que deba ser aplazada por un periodo superior a tres (3) meses a partir de la fecha de notificación de la causa de fuerza mayor, dicho CONTRATO podrá ser rescindido por cualquiera de ambas PARTES mediante documento escrito, comunicado con quince (15) DÍAS de antelación, especificándose que las PARTES deberán realizar sus mejores esfuerzos por resolver las consecuencias prácticas de tal rescisión con equidad en función de las circunstancias.

En cualquier caso, cada una de las PARTES soportará los costes y gastos que haya incurrido desde el inicio de la causa de fuerza mayor hasta la finalización de dicha causa de fuerza mayor o hasta la fecha de rescisión del CONTRATO.

#### **26 – GARANTÍAS**

##### **26.1. ASPECTOS GENERALES**

El CONTRATISTA garantiza que los TRABAJOS Y/O EQUIPOS cumplirán las especificaciones y requisitos del correspondiente CONTRATO, estarán exentos de defectos de ingeniería, diseño, ejecución, materiales y fabricación, entendiéndose esta condición aplicable tanto a defectos que pudieran ocurrir directamente como a

aquellos que pudieran ser consecuencia de una disminución de los rendimientos finalmente acordados entre las PARTES en la RECEPCIÓN PROVISIONAL, y cumplirán y serán conformes a la LEGISLACIÓN aplicable y otros requisitos legales aplicables, en especial en materia de medio ambiente, seguridad y salud.

En cualquier caso, e independientemente de la naturaleza de la intervención del CONTRATISTA, todas las garantías otorgadas por el CONTRATISTA en el marco de un CONTRATO no podrán ser inferiores a las garantías previstas en la LEGISLACIÓN y otros requisitos obligatorios aplicables a la PLANTA, en particular para obras de construcción e ingeniería civil así como para la venta de bienes y equipos ejecutados y/o suministrados en el marco del correspondiente CONTRATO.

En aras de la claridad, la presente Cláusula 26 no podrá ser interpretada como una enmienda o limitación de los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 31 a continuación.

## **26.2. PERIODO DE GARANTÍA**

26.2.1. Salvo indicación expresa de lo contrario, la duración de la garantía será de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

Con respecto a cualquier elemento suministrado con posterioridad a dicha RECEPCIÓN PROVISIONAL, el periodo de garantía tendrá la duración arriba indicada, a partir de la fecha de suministro de dichos elementos. Igualmente, las PARTES entienden y acuerdan que, en el caso de componentes sometidos a desgaste en condiciones normales (es decir, artículos que, en opinión de las PARTES, tienen una vida útil inferior al periodo arriba indicado), el periodo de garantía corresponderá a la vida útil normal de dichos elementos, de los cuales deberá establecerse una relación en un Anexo al correspondiente CONTRATO.

26.2.2. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 26.2.1 anterior, los edificios y obras de ingeniería civil, incluyendo estructuras metálicas, cubiertas y paramentos exteriores, están cubiertos por un periodo de garantía específico a partir de la fecha de la correspondiente RECEPCIÓN PROVISIONAL, que corresponderá:

- (i) al periodo legal de garantía obligatoria, cuando la duración de dicho periodo legal sea superior o igual a diez (10) años, o bien
- (ii) a un periodo de cinco (5) años en todos los demás casos.

26.2.3. Cualquier otro periodo de garantía que suponga una derogación de los periodos anteriormente indicados deberá ser acordado expresamente por PARTES en un Anexo específico al CONTRATO correspondiente.

## **26.3. ALCANCE DE LA GARANTÍA**

En cualquier momento previo a la finalización de un periodo de garantía, la EMPRESA podrá notificar por escrito cualquier defecto detectado en cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. A la recepción de dicha notificación, el CONTRATISTA, procediendo con costes y riesgos a su cargo, y sin perjudicar de forma irrazonable las actividades de la EMPRESA, comenzará sin demora indebida y llevará a cabo a la mayor brevedad posible todas las sustituciones, reparaciones, correcciones modificaciones y acciones de subsanación de fallos necesarias u oportunas para remediar todos y cada uno de los defectos y, en particular los defectos de diseño, construcción, operación o montaje de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS. Consecuentemente, el CONTRATISTA podrá razonablemente llevar a cabo las reparaciones y/o sustituciones necesarias para subsanar dichos defectos, realizando tal (es) intervención (es) según un calendario que deberá ser previamente acordado entre las PARTES.

El periodo de garantía de todas las partes de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS que hayan sido reparadas, sustituidas o modificadas según lo especificado en:

- (i) las Cláusulas 26.2.1 y 26.2.3 se reiniciará por sus respectivos periodos según lo indicado más arriba a partir de la fecha de la respectiva sustitución, reparación o modificación; y
- (ii) la Cláusula 26.2.2 seguirá contando hasta el vencimiento del periodo inicial especificado en dicha Cláusula, a condición de que el periodo remanente a partir de la fecha de la respectiva sustitución, reparación o modificación sea superior al periodo especificado en la Cláusula 26.2.1. En caso de que dicho periodo remanente sea inferior, el periodo de garantía aplicable será ampliado por el periodo especificado en la Cláusula 26.2.1.

## **26.4. EXCLUSIÓN DE LA GARANTÍA**

El CONTRATISTA no será responsable y no otorgará garantía alguna por los defectos y/o fallos derivados:

- (a) de causas de fuerza mayor, según se define en las presentes CONDICIONES GENERALES;
- (b) de la negligencia por parte de la EMPRESA o del incumplimiento por parte de éste de las instrucciones de operación y/o mantenimiento, cuando tales acciones hayan tenido una repercusión directa en la garantía y a condición de que ninguna acción u omisión por parte del CONTRATISTA haya concurrido en la aparición de tal negligencia o incumplimiento;
- (c) las piezas sometidas a desgaste y deterioro en condiciones normales y los consumibles relacionados en un anexo específico al CONTRATO correspondiente;
- (d) cualquier variación sustancial por parte de la EMPRESA de los modelos o diseños de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y/o repuestos, cuando tales cambios se realicen sin la aprobación por escrito del CONTRATISTA y tengan una repercusión efectiva en la garantía;
- (e) la retirada o transferencia por parte de la EMPRESA de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o de cualquier parte de los mismos, y de los repuestos desde la ubicación en la que hayan sido originalmente instalados en la PLANTA sin notificación previa al CONTRATISTA, cuando dicha retirada o transferencia tenga una repercusión directa en la garantía;
- (f) la operación de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o de cualquier parte de los mismos, en condiciones más severas que las especificadas en el correspondiente CONTRATO.

Para cada uno de los puntos arriba indicados, el CONTRATISTA presentará, en un plazo razonable, la debida justificación que demuestre la existencia de tales circunstancias así como de sus repercusiones efectivas sobre las obligaciones del CONTRATISTA.

## **27 – RESPONSABILIDAD**

### **27.1. ASPECTOS GENERALES**

EL CONTRATISTA será responsable de todos y cada uno de los daños, incluyendo daños directos, indirectos, consecuentes, especiales o fortuitos, físicos y/o morales, materiales y/o inmateriales, sufridos por o causados a la EMPRESA, sus empleados y/o terceros, imputables al CONTRATISTA, sus empleados, agentes y/o representantes, sin perjuicio de todos los demás derechos y recursos a los que la EMPRESA pueda acogerse.

En el caso de se trate de daños personales, dicha responsabilidad tendrá un carácter ilimitado.

Conforme a lo anterior, el CONTRATISTA será plenamente responsable para con la EMPRESA, independientemente del hecho de que parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS puedan haber sido adquiridos por el CONTRATISTA a terceros. La participación de tales subcontratistas, tanto en la ejecución o en la finalización de cualquier suministro, trabajo o servicio relacionado con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS no eximirá al CONTRATISTA de sus responsabilidades u obligaciones en el marco de un CONTRATO, ni las reducirá o limitará en modo alguno.

A los efectos de lo anteriormente indicado, el CONTRATISTA será plenamente responsable para con la EMPRESA de todos sus actos, errores, faltas, negligencias, omisiones y/o fallos, así como de los atribuibles a sus subcontratistas y/o a cualquier otra persona o entidad empleada (en el sentido más amplio del término) por los mismos para la ejecución de cualquier parte de un CONTRATO, en la misma medida que si dichos actos, errores, faltas, negligencias, omisiones y/o fallos hubieran sido cometidos por el propio CONTRATISTA.

Las diversas inspecciones, PRUEBAS y verificaciones realizadas o las aprobaciones concedidas por la EMPRESA con respecto a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS no modificarán, reducirán ni eliminarán la responsabilidad del CONTRATISTA, que se mantendrá de forma total e íntegra de conformidad con lo estipulado en la LEGISLACIÓN y en el correspondiente CONTRATO.

En caso de pérdidas y/o daños sufridos por o causados a la EMPRESA, ésta informará al CONTRATISTA sin demora indebida de tales pérdidas y/o daños y adoptará todas las medidas a su alcance para mitigar las consecuencias perjudiciales que se deriven de los mismos.

### **27.2. RESPONSABILIDAD ANTE RECLAMACIONES DE TERCEROS**

#### **27.2.1 Indemnización por el CONTRATISTA**

El CONTRATISTA indemnizará a la EMPRESA y le eximirá de cualquier responsabilidad ante cualquier acción, procedimiento judicial, reclamación y demanda de terceros (incluyendo, en particular, daños personales, fallecimiento, daños a la propiedad, sanciones, daños de carácter punitivo, honorarios de abogados y/o costas judiciales) relativos a lesiones o daños derivados de acciones u omisiones del CONTRATISTA, de sus empleados, subcontratistas o agentes (distintas de las que imputables a la EMPRESA, sus agentes o

empleados), sufridos por o causados a la EMPRESA y/o sus empleados, agentes, representantes, subcontratistas, titulares de licencias o terceros.

#### 27.2.2 Notificación al CONTRATISTA

En caso de que se presente una reclamación contra la EMPRESA como consecuencia de alguna de las situaciones indicadas en la Cláusula 27.2 y de la cual sea responsable el CONTRATISTA, éste será informado rápidamente acerca de dicha circunstancia y deberá llevar a cabo, con costes a su cargo, todas las negociaciones oportunas para la resolución de dicha reclamación así como de cualquier litigio que pudiera derivarse de la misma. Si así lo acuerdan las PARTES, la EMPRESA podrá optar por realizar dichas negociaciones, con costes a cargo del CONTRATISTA.

#### 27.2.3. Asistencia por parte de la EMPRESA o del CONTRATISTA

A petición del CONTRATISTA, la EMPRESA prestará toda la asistencia necesaria y razonable para tal fin, siéndole reembolsados todos los gastos en los que incurriese por tal motivo. En caso de que la EMPRESA decida llevar a cabo las negociaciones, el CONTRATISTA prestará, a petición de la EMPRESA pero asumiendo plenamente los costes, toda la asistencia necesaria y razonable para tal fin.

#### 27.2.4. Costes incurridos por la EMPRESA

El CONTRATISTA deberá rembolsar a la EMPRESA, en particular, todos los costes incurridos relativos al pago a terceros o a las autoridades federales, nacionales, administrativas y municipales, como consecuencia de la responsabilidad conjunta y/o solidaria de la EMPRESA y derivados del incumplimiento de los requisitos establecidos en la LEGISLACIÓN por parte del CONTRATISTA y/o sus subcontratistas. La EMPRESA podrá compensar cualquier suma pendiente de reembolso por el CONTRATISTA en el marco de la presente Cláusula con los pagos a realizar por la EMPRESA al CONTRATISTA.

## **28 – SEGUROS**

### **28.1 ASPECTOS GENERALES**

Previo al comienzo de los trabajos, tareas y/o suministros en la correspondiente PLANTA, el CONTRATISTA deberá suscribir y/o mantener en vigor, según sea el caso, todas las coberturas de seguros exigidas por la LEGISLACIÓN así como por las leyes aplicables al CONTRATISTA, en particular en lo relativo a:

- seguro de accidentes laborales, incluyendo la cobertura de daños corporales y personales;
- seguro de responsabilidad profesional;
- seguro de responsabilidad civil;
- seguro de automóvil, en el que estén incluidos todos los vehículos propios, alquilados y utilizados; y
- cobertura del periodo de garantía para las construcciones y obra civil.

28.2 Sin perjuicio de las coberturas descritas en la Cláusula 28.1 anterior, el CONTRATISTA deberá proporcionar adecuadas coberturas de seguro a todo riesgo para actividades de construcción y montajes que cubran todas las pérdidas y daños de los que el CONTRATISTA pudiera ser responsable, a excepción de lo dispuesto en la Cláusula 28.2 b) a continuación; es decir, que cubran:

- (a) los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, así como todos los materiales y equipos destinados a ser incorporados a la PLANTA o en las instalaciones de la EMPRESA o a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, por sus respectivos costes totales de sustitución cubriendo todos los daños o pérdidas asegurable;
- (b) los equipos y herramientas del CONTRATISTA, así como los demás materiales aportados a la PLANTA por parte del CONTRATISTA, por un importe suficiente para garantizar su sustitución en la PLANTA, salvo en caso de que el CONTRATISTA se comprometa formalmente a sustituir de forma inmediata dichos equipos, herramientas y otros materiales en caso de daños y/o destrucción de los mismos, cualesquiera sean las causas;
- (c) los equipos, construcciones, herramientas y demás instalaciones industriales existentes de la EMPRESA que pudieran sufrir daños causados por el CONTRATISTA en el transcurso de la ejecución de un CONTRATO en la PLANTA, especificándose que, en caso de que sólo se cubra un importe específico como "primera perdida", el importe restante deberá ser cubierto por la cobertura de seguro indicada en la Cláusula 28.3 de las CONDICIONES GENERALES; y
- (d) todos los costes adicionales o imprevistos derivados de la reparación de las pérdidas o los daños, incluyendo honorarios profesionales y los costes de demolición y retirada de cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS así como la retirada de todos los escombros relativos a los mismos.



A los efectos de los apartados (a) y (d) anteriores, el CONTRATISTA notificará a su(s) compañía(s) aseguradora(s) que la EMPRESA y/o sus empleados y agentes deben figurar como “co-asegurados” en las correspondientes pólizas de seguro.

- 28.3 El CONTRATISTA deberá suscribir y mantener en vigor un(as) póliza(s) de seguro que cubra(n) sus responsabilidades legales para con la EMPRESA y cualquier tercero derivadas de o relativas a la ejecución de cualquier CONTRATO, incluyendo, en particular, los daños resultantes de cualquier acción u omisión atribuible al CONTRATISTA, a sus legítimos sucesores agentes y/o empleados.

Para trabajar con la EMPRESA, y sin perjuicio de cualquier importe específico indicado en el correspondiente CONTRATO, dicha póliza de seguro deberá cubrir una garantía mínima de 3.000.000 EUR (tres millones de euros) y por, al menos, la duración completa del correspondiente CONTRATO.

- 28.4 El CONTRATISTA podrá optar por sustituir la cobertura de seguro exigida en las Cláusulas 28.2 y 28.3 anteriores por una póliza de seguro global que cubra, entre otros, los elementos previstos en dichas Cláusulas, debiendo el CONTRATISTA notificar a su(s) compañía(s) aseguradora(s) que la EMPRESA y/o sus empleados y agentes deben figurar como “co-asegurados” en dicha póliza de seguro según lo establecido en los apartados (a) y (d) de la Cláusula 28.2 (a) y (d).

- 28.5 Salvo en el caso del seguro suscrito en el marco de las Cláusulas 28.6 y 28.7 a continuación, las pólizas de seguros indicadas en:

- (i) las Cláusulas 28.1 y 28.3 anteriores deberán ser comunicadas a la EMPRESA en el plazo de treinta (30) DÍAS a partir de la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO y deberán estar en vigor desde la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO hasta la finalización de dicho CONTRATO; y
- (ii) la Cláusula 28.2 anterior deberán ser comunicadas no más tarde de treinta (30) DÍAS antes de la primera intervención o acceso del CONTRATISTA en la PLANTA y deberán estar en vigor desde dicha fecha de primera intervención o acceso del CONTRATISTA en la PLANTA hasta la debida obtención de la RECEPCIÓN PROVISIONAL según lo especificado en el correspondiente CONTRATO,

especificándose que todas las pólizas de seguro arriba indicadas estarán sujetas a su aprobación previa por la EMPRESA, el cual procederá de forma razonable en función de las condiciones reales del mercado de seguros en la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO.

La responsabilidad del CONTRATISTA tras la RECEPCION PROVISIONAL de los correspondientes TRABAJOS Y/O EQUIPOS podrá cubrirse mediante otra póliza de segura adecuada, suscrita y mantenida en vigor por el CONTRATISTA durante el periodo mínimo establecido por la LEGISLACIÓN.

En cualquier caso, el CONTRATISTA entregará a la EMPRESA, a primera petición de éste, certificados emitidos por su(s) respectiva(s) compañía(s) aseguradora(s), certificando la existencia de la cobertura de seguro prevista en el presente documento, así como el pago de las correspondientes primas que el CONTRATISTA se compromete a efectuar debidamente.

## **28.6 COBERTURA DE SEGURO POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

- 28.6.1 La EMPRESA podrá proporcionar, a su elección y conforme a la LEGISLACIÓN aplicable, una cobertura de seguro por cuenta del CONTRATISTA que cubra (i) los daños directos causados a y/o ocurridos en los TRABAJOS Y/O EQUIPOS así como (ii) los daños directos, indirectos y consecuentes sufridos por la EMPRESA (incluyendo la pérdida de beneficios) y co-asegurando al CONTRATISTA y a sus subcontratistas por un periodo de tiempo que comenzará con el inicio de los trabajos en la PLANTA. En tal caso, la EMPRESA y su(s) compañía(s) aseguradora(s) renunciarán sus respectivos derechos de subrogación y/o a emprender cualquier acción contra el CONTRATISTA y sus subcontratistas dentro de los límites de esta póliza de seguro, a condición y en la medida en que los daños y pérdidas de la EMPRESA hayan sido indemnizados por dicha(s) compañía(s) aseguradora(s).

En caso de que la EMPRESA proporcione una cobertura de seguro por cuenta del contratista, y sin perjuicio de que seguirá siendo aplicable lo establecido en las Cláusulas 28.1 y 28.3, el CONTRATISTA será solamente responsable con respecto a lo previsto en la Cláusula 28.2 de suscribir y mantener en vigor una adecuada cobertura de seguro para todos los equipos, herramientas y cualesquiera otros materiales introducidos en la PLANTA por el CONTRATISTA con la extensión prevista en la Cláusula 28.2 (b) de las CONDICIONES GENERALES.

28.6.2 La cobertura de seguro por cuenta del CONTRATISTA será aplicable de forma permanente para todos los proyectos de inversión de la PLANTA correspondiente hasta una cobertura máxima por proyecto de inversión de la EMPRESA de 20.000.000 EUR (veinte millones de euros), siempre que la PLANTA en cuestión haya suscrito dicha cobertura de seguro permanente.

En cualquier caso, los términos y condiciones aplicables a dicha cobertura de seguro podrán sufrir modificaciones cada año.

28.6.3 La cobertura seguro por cuenta del CONTRATISTA podrá suscribirse para un proyecto de inversión específico. En tal caso, dicha cobertura de seguro deberá mantenerse en vigor, como mínimo, hasta el vencimiento del periodo de garantía contractual especificado en la Cláusula 26.2.1 de las CONDICIONES GENERALES y los términos y condiciones específicos aplicables en relación a dicha cobertura figurarán en un anexo al correspondiente CONTRATO.

#### 28.6.4 FRANQUICIAS

En caso de que se produzcan daños, los importes correspondientes a las franquicias serán a cargo de la PARTE que haya producido dichos daños, tanto directamente como por parte de sus empleados, representantes, delegados y/o subcontratistas.

28.7 Por la presente, el CONTRATISTA renuncia a efectuar cualquier acción, reclamación y/o recurso contra la EMPRESA, sus empleados y agentes o por cualquier falta u omisión cometida por estos últimos, en relación con los daños indicados en la Cláusula 28.2. Por la presente, la EMPRESA renuncia a efectuar cualquier acción, reclamación y/o recurso contra el CONTRATISTA dentro de los límites de las pólizas de seguro aplicables al correspondiente CONTRATO, a condición y en la medida en que los daños y pérdidas de la EMPRESA hayan sido indemnizados en el marco de dichas pólizas de seguro.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en caso de daños intencionados (dolo) o de culpa grave.

28.8 La suscripción de cualquier seguro por la EMPRESA y/o el CONTRATISTA no eximirá a éste último de ninguna de sus responsabilidades contractuales o legales. Los importes asegurados no podrán ser considerados o interpretados como limitaciones de la responsabilidad.

## **29 – CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTOS POR EL CONTRATISTA**

### **29.1. ASPECTOS GENERALES**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA, la EMPRESA tendrá derecho a adoptar las siguientes medidas, sin que ello suponga una limitación o perjuicio de cualesquiera otros derechos de la EMPRESA:

- exigir al CONTRATISTA el pleno cumplimiento, sin demora ni limitación de medios, de las disposiciones del CONTRATO, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la EMPRESA y la OFERTA TÉCNICA del CONTRATISTA, y/o
- posponer la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL o la fecha de la RECEPCIÓN FINAL de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, y/o
- aplicar las penalizaciones contractuales definidas en el CONTRATO, y/o
- tras una notificación formal previa según se especifica en la Cláusula 29.3 a continuación:
  - (i) sustituir al CONTRATISTA o designar un tercero a elección de la EMPRESA que lo sustituya, con costes y riesgos a cargo del CONTRATISTA, en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, o partes de las mismas, que no hayan sido ejecutadas o que no cumplan lo dispuesto en el correspondiente CONTRATO así como, en su caso,
  - (ii) rescindir o cancelar el correspondiente CONTRATO con costes y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA, y/o
  - (iii) presentar una demanda por daños y perjuicios contra el CONTRATISTA.

### **29.2. PENALIDADES**

En cada CONTRATO se definirán las penalidades contractuales por demoras en el suministro y/o por incumplimiento de los rendimientos contractuales.

### **29.3. NOTIFICACIÓN PREVIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA**

En cualquier caso de incumplimiento por el CONTRATISTA según lo especificado en la Cláusula 29.1 anterior, la EMPRESA solicitará previamente por escrito la subsanación de tal incumplimiento por el CONTRATISTA en un plazo razonable. A la recepción de dicha solicitud, el CONTRATISTA proporcionará a la EMPRESA un plan de acciones correctoras creíble para la corrección de su incumplimiento en dicho plazo.

En caso de que el CONTRATISTA no proporcione a la EMPRESA dicho plan de acciones correctoras o no cumpla su plan de acciones, la EMPRESA podrá aplicar cualquier derecho y/o remedio según lo establecido en la Cláusula 29.1 anterior.

No obstante lo anteriormente expuesto, no se solicitará ninguna notificación formal previa en caso de emergencia, en particular por motivos de seguridad y/o para la implementación de cualquier medida razonable para mitigar las consecuencias derivadas de un incumplimiento por el CONTRATISTA; sin embargo, la EMPRESA enviará al CONTRATISTA la correspondiente notificación formal sin demora indebida.

### **30 – CONFIDENCIALIDAD**

- 30.1. El CONTRATISTA se compromete, en su propio nombre así como en el de sus SUBCONTRATISTAS, a cumplir con la obligación de confidencialidad, así como a no divulgar y no utilizar en beneficio de terceros la totalidad o parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL relativa a cualquier contrato y/o a la cual el contratista haya tenido acceso antes y durante la ejecución de dicho contrato.

La EMPRESA se compromete a tratar de forma estrictamente confidencial toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido transmitida o a la cual haya podido tener acceso, tanto en forma de documentos como en cualquier otra forma, y a evitar su divulgación a terceros, excepto si así se requiere para la protección o utilización de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL generados por la EMPRESA o transmitidos a éste según lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES o en un CONTRATO y/o de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS según lo dispuesto en la Cláusula 30.3 a continuación, entendiéndose que en tal caso, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo podrá ser divulgada a terceros tales como, en particular, a los subcontratistas que realicen reparaciones y trabajos de mantenimiento de la PLANTA y que hayan suscrito compromisos de confidencialidad y de restricción de uso.

La EMPRESA se compromete asimismo a no utilizar dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para fines distintos de (i) las necesidades de la EMPRESA, (ii) los fines autorizados en las CONDICIONES GENERALES y/o en el correspondiente CONTRATO, así como (iii) todos los requisitos de la operación industrial de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y/o DESARROLLOS, SOFTWARE DEL CONTRATISTA, SOFTWARE ESPECÍFICO y/o SOFTWARE ESTÁNDAR suministrado por el CONTRATISTA.

Las PARTES acuerdan expresamente que, a efectos del párrafo anterior, la referencia a las necesidades de la EMPRESA excluye expresamente la copia de los equipos (quedando estrictamente excluidos los componentes sometidos a desgaste en condiciones normales así como los repuestos) según suministrados por el CONTRATISTA en el marco de dicho CONTRATO.

Las limitaciones anteriormente expuestas relativas al uso de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL serán aplicables a todas las combinaciones posibles de elemento(s) de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, incluso si uno o varios elementos de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL considerado(s) individualmente, pudieran corresponder a información no confidencial según se define en la Cláusula 30.2 a continuación.

- 30.2. A efectos de las CONDICIONES GENERALES, las siguientes informaciones no serán consideradas por las PARTES como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:
- a) Información que ya obre en poder de la PARTE receptora antes de la comunicación de dicha información por la otra PARTE;
  - b) Información comunicada, directa o indirectamente, al público general o a la PARTE receptora por otra fuente distinta de la otra PARTE, sin que ello suponga una violación del derecho de un tercero o de un compromiso de confidencialidad;
  - c) Información hecha pública sin infringir las CONDICIONES GENERALES ni el correspondiente CONTRATO por la PARTE receptora; y
  - d) Información que deba ser comunicada en aplicación de requisitos legales o de una resolución judicial, estando obligada la PARTE procesada a informar de ello a la otra PARTE a fin que ésta pueda proteger sus intereses.

La PARTE que considere que una información no es INFORMACIÓN CONFIDENCIAL deberá justificar la concurrencia de una de las condiciones establecidas en los apartados a) a d) anteriores.

- 30.3. La obligación de confidencialidad arriba definida se mantendrá vigente durante la totalidad del periodo de ejecución de cada CONTRATO y durante un periodo de cinco (5) años a partir de la RECEPCIÓN FINAL de los

TRABAJOS Y/O EQUIPOS o, en su caso, de la finalización del correspondiente CONTRATO independientemente de la causa de dicha finalización.

Sin embargo, toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la EMPRESA a la cual el CONTRATISTA tenga acceso antes y durante la implementación de un CONTRATO, relativa a la producción y/o procesos de producción, necesidades de producción, ventas, técnicas, productos, clientes, *know-how* y equipos utilizados o desarrollados por la EMPRESA fuera del marco de la ejecución de cualquier CONTRATO deberá ser considerada por el CONTRATISTA como altamente confidencial y como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin límite de duración, siempre que dicha información no haya perdido su carácter confidencial según lo establecido en la Cláusula 30.2 anterior.

## **31 – PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las disposiciones de la presente Cláusula se mantendrán plenamente vigentes tras la finalización de cada CONTRATO, durante el periodo que sea aplicable en cada caso.

### **31.1. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA EMPRESA**

Toda documentación comunicada al CONTRATISTA por la EMPRESA así como los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL anteriores de la EMPRESA serán y seguirán siendo propiedad de la EMPRESA y no podrán ser divulgados en ninguna circunstancia.

### **31.2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CONTRATISTA**

31.2.1 El CONTRATISTA garantiza que posee todos los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL existentes necesarios para la ejecución e implementación de cada CONTRATO y, en caso contrario, que ha sido autorizado a hacer uso de los mismos mediante una licencia, incluyendo el derecho a otorgar sub-licencias. El CONTRATISTA garantiza asimismo haber sido debidamente autorizado a ejercer los derechos de uso, difusión, comercialización, operación y modificación de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS que no son de su propiedad y que puede utilizar para los fines del correspondiente CONTRATO. Asimismo, el CONTRATISTA garantiza que ha realizado libremente todas y cada una de las adaptaciones, modificaciones y utilidades que hayan podido ser necesarias en relación con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS sin haber incurrido en delito, ni haber infringido ninguna prohibición, y sin que, por ello, sea susceptible de imposición de una sanción.

31.2.2 El pago del precio contractual establecido en cada CONTRATO conllevará:

- (i) la concesión a la EMPRESA del derecho a utilizar los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL existentes o inherentes a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o utilizados en relación con los mismos, durante el periodo de protección de dichos DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL eventuales, con el objeto de utilizar, modificar, efectuar la operación, controlar, reparar o realizar el mantenimiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, incluyendo el derecho a subcontratar dichas tareas a terceros según las necesidades de la EMPRESA, de la PLANTA y/o las definidas en el correspondiente CONTRATO, a condición de que dichos terceros hayan suscrito un compromiso con ARECELOR en materia de confidencialidad y de restricción de uso acorde a lo especificado en las condiciones generales de compra de la EMPRESA aplicables; y
- (ii) La concesión a la EMPRESA del derecho a utilizar la DOCUMENTACIÓN que no forme parte de los DESARROLLOS para los siguientes fines:
  - operación, utilización, reproducción para cualquier uso y mediante cualquier proceso, utilizando todos los soportes existentes o futuros (\*);
  - representación por todos los medios y en todos los soportes, incluyendo la transmisión a través de redes de tipo Internet/Intranet, edición, difusión (\*) y
  - adaptación, modificación, corrección, desarrollo, integración, transcripción, traducción, transformación; (\*),

(\*) a condición de que los derechos anteriormente indicados resulten necesarios para la operación, mantenimiento, modificación, control, reparación y/o utilización de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o las necesidades definidas en el correspondiente CONTRATO, en la medida de lo dispuesto en la Cláusula 30.

Dicha concesión de derechos a la EMPRESA deberá ser:

- a) aplicable y válida en cualquier país pertinente en todo el mundo; y
- b) concedida durante, al menos, el periodo de protección de los correspondientes DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los derechos de la EMPRESA arriba indicados deberán ser susceptibles de cesión junto con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

### **31.3. RECLAMACIONES DE TERCEROS**

En caso de que exista cualquier amenaza de posibles acciones judiciales, o de prohibiciones provisionales o definitivas, relativas a la utilización de cualquier elemento de los DESARROLLOS del CONTRATISTA, del SOFTWARE ESTÁNDAR, del SOFTWARE ESPECÍFICO, del SOFTWARE DEL CONTRATISTA, y/o de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, resultante (i) de una reclamación por presunta falsificación o (ii) de una resolución judicial, la EMPRESA informará al CONTRATISTA de tal circunstancia sin demora indebida y el CONTRATISTA deberá, con costes a su cargo y a la mayor brevedad posible, obtener por cuenta de la EMPRESA el derecho a:

- proseguir con el uso de dicho elemento o, alternativamente,
- sustituir o modificar el elemento objeto de litigio por otro estrictamente equivalente que no constituya una falsificación.

En cualquier caso, ninguna modificación o sustitución relativa a lo anteriormente expuesto podrá producir un deterioro o una reducción de la funcionalidad o de la idoneidad de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS para su utilización en la PLANTA de conformidad con lo establecido en el CONTRATO.

En caso de reclamación de un tercero, tanto planteada de forma amistosa como presentada ante los tribunales, el CONTRATISTA deberá inmediatamente sustituir a la EMPRESA, defender, indemnizar y eximir a la EMPRESA y a su personal directivo, ejecutivos y trabajadores, de toda pérdida, responsabilidad, daños, costes y/o gastos, incluyendo los honorarios de abogados y de otros expertos, derivados directa o indirectamente de dichas reclamaciones, acciones o procedimientos judiciales en los que se alegue la violación de cualquier DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL en relación con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y el uso de los mismos según lo especificado en el correspondiente CONTRATO.

El CONTRATISTA deberá asumir, con costes a su cargo, la defensa ante dichas reclamaciones, procedimientos o acciones judiciales contra la EMPRESA. En cualquier caso, toda suma que la EMPRESA pudiera desembolsar en concepto de costes, honorarios y/o daños debidos como resultado de sanciones impuestas o de resoluciones judiciales contra la EMPRESA serán íntegramente reembolsadas por el CONTRATISTA a la EMPRESA sin perjuicio de otros derechos de la EMPRESA a presentar una reclamación de daños contra el CONTRATISTA.

### **31.4. DESARROLLOS**

31.4.1 Los DESARROLLOS pertenecerán a la EMPRESA, a quien se transferirán asimismo el título de propiedad y la propiedad de los DESARROLLOS y de todos los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL relacionados, incluyendo los derechos de autor y *copyrights*. Consiguientemente, la EMPRESA tendrá el derecho exclusivo a solicitar el registro, en su propio nombre, a su costa y en beneficio propio, de dichos DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL en cualquier país del mundo con respecto a los DESARROLLOS.

En caso de que un DESARROLLO (como, por ejemplo, cualquier elemento de la DOCUMENTACIÓN) esté protegido por derechos de autor o de *copyright*, el CONTRATISTA transferirá a la EMPRESA, de forma exclusiva, la totalidad de los derechos de:

- explotación, uso, reproducción para cualquier uso y mediante cualquier proceso, utilizando todos los soportes existentes o futuros;
- representación por todos los medios y en todos los soportes, incluyendo la transmisión a través de redes de tipo Internet/Intranet, publicación, edición, difusión;
- adaptación, modificación, corrección, desarrollo, integración, transcripción, traducción y transformación;
- comercialización y difusión, independientemente de la forma utilizada.

Dicha transferencia a la EMPRESA de los DESARROLLOS y de cualquier DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL relativo a los mismos, incluyendo derechos de autor o de *copyright*, deberá:

- a) efectuarse a un precio que forme parte integral del precio contractual pagado por la EMPRESA al CONTRATISTA según los términos definidos en el correspondiente CONTRATO;
- b) ser aplicable y válida en el país en el que se ubica la PLANTA así como en cualquier otro país del mundo;
- c) ser concedida al menos durante todo el periodo de protección de dichos DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; e
- d) incluir el derecho de la EMPRESA a transferir dichos derechos y a conceder licencias y sub-licencias con respecto a los mismos.

31.4.2 No obstante lo dispuesto en la Cláusula 31.4.1 anterior, si el CONTRATISTA pudiera demostrar que un DESARROLLO y los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL relacionados con el mismo se derivan exclusivamente de su capacidad de invención, independientemente de la preparación y/o implementación de

las CONDICIONES GENERALES o del correspondiente CONTRATO y de cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la EMPRESA, dichos DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL pertenecerán al CONTRATISTA y deberán estar incluidos en la licencia concedida a la EMPRESA en aplicación de la Cláusula 31.2.2 anterior, sin que ello suponga un coste adicional.

### 31.5. SOFTWARE

En cada CONTRATO se especificará el SOFTWARE ESTÁNDAR, SOFTWARE ESPECÍFICO y/o SOFTWARE DEL CONTRATISTA que el CONTRATISTA deberá suministrar y/o entregar a la EMPRESA en el marco de dicho CONTRATO.

En caso de que en el correspondiente CONTRATO no se especifique que un determinado software y/o programa es SOFTWARE ESTÁNDAR o SOFTWARE DEL CONTRATISTA, dicho software y/o programa será considerado e interpretado como SOFTWARE ESPECÍFICO.

#### 31.5.1. SOFTWARE ESTÁNDAR

El CONTRATISTA entregará a la EMPRESA la totalidad del SOFTWARE ESTÁNDAR según resulte necesario para la ejecución del correspondiente CONTRATO.

Si los TRABAJOS Y/O EQUIPOS incluyesen SOFTWARE ESTÁNDAR total o parcialmente protegido por DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, el CONTRATISTA deberá transferir a la EMPRESA la totalidad de los derechos relativos a:

- la operación, la utilización, la reproducción para cualquier uso y mediante cualquier proceso, utilizando todos los soportes existentes o futuros (\*);
- la representación por todos los medios y en todos los soportes, incluyendo la transmisión a través de redes de tipo Internet/Intranet, la edición, la difusión (\*); y
- la adaptación, la modificación, la corrección, el desarrollo, la integración, la transcripción, la traducción, transformación; (\*),

(\*) a condición de que los derechos anteriormente indicados resulten necesarios para la operación, mantenimiento, modificación, control, reparación y/o utilización de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

Los derechos de la EMPRESA relativos a la utilización del SOFTWARE ESTÁNDAR deberán ser susceptibles de cesión junto con los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

Además, el CONTRATISTA deberá, a petición de la EMPRESA y sin que ello suponga un coste adicional, proporcionar a la EMPRESA toda la información y **los códigos fuente necesarios para lograr la interoperabilidad de otro(s) programa(s) informático(s) con el SOFTWARE ESTÁNDAR**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones relativas a cualquier SOFTWARE ESTÁNDAR tras la recepción de dos (2) notificaciones por escrito de la EMPRESA, el CONTRATISTA deberá, a primera petición de la EMPRESA y sin coste adicional, proporcionar a la EMPRESA el código fuente (tal y como se ha especificado anteriormente) del SOFTWARE ESTÁNDAR y toda la DOCUMENTACIÓN relacionada.

Las PARTES convienen y acuerdan que cualquier acceso al código fuente (i) no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones y (ii) no supondrá la transferencia ni la cesión de DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL adicionales a la EMPRESA, el cual estará únicamente autorizado a utilizar el código fuente para la operación de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

Esta licencia concedida a la EMPRESA deberá:

- a) efectuarse a un precio que forme parte integral del precio contractual pagado por la EMPRESA al CONTRATISTA según los términos definidos en el correspondiente CONTRATO
- b) ser aplicable y válida en el país en el que se ubica la PLANTA así como en cualquier otro país del mundo;
- c) ser concedida al menos durante todo el periodo en el cual el correspondiente SOFTWARE ESTÁNDAR esté protegido por DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; e
- d) incluir el derecho de la EMPRESA a conceder licencias y sub-licencias de tales derechos para la operación, mantenimiento, modificación y/o utilización de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

El CONTRATISTA comunicará a la EMPRESA el método y know-how relativos al uso del SOFTWARE ESTÁNDAR para obtener los mejores resultados a fin de las mejores prácticas por parte de la EMPRESA con respecto a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

#### 31.5.2. SOFTWARE ESPECÍFICO

El SOFTWARE ESPECÍFICO, incluyendo el correspondiente código fuente, pertenecerá a la EMPRESA, a quien se transferirá el título de propiedad y la propiedad de dicho SOFTWARE ESPECÍFICO, incluido el correspondiente código fuente, así como todos los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL relacionados, incluyendo los derechos de autor y copyrights.

Consiguientemente, la EMPRESA tendrá:

(i) todos los derechos para:

- la explotación, la operación, la utilización, la reproducción para cualquier uso y mediante cualquier proceso, utilizando todos los soportes existentes o futuros;
- la representación por todos los medios y en todos los soportes, incluyendo la transmisión a través de redes de tipo Internet/Intranet, la publicación, la edición, la difusión;
- la adaptación, la modificación, la corrección, el desarrollo, la integración, la transcripción, la traducción, la transformación;
- la comercialización y difusión por cualesquiera medios; y

(ii) el derecho exclusivo a solicitar el registro, en su propio nombre, a su costa y en beneficio propio, de dichos DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL en cualquier país del mundo con respecto al SOFTWARE ESPECÍFICO.

Se entiende que el SOFTWARE DEL CONTRATISTA perteneciente al CONTRATISTA en la fecha de la firma del correspondiente CONTRATO, que previsiblemente deba ser modificado y/o adaptado para la ejecución de dicho CONTRATO, será considerado SOFTWARE ESPECÍFICO.

La transmisión de la propiedad del SOFTWARE ESPECÍFICO a la EMPRESA, incluyendo el correspondiente código fuente y los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL relacionados, incluyendo los derechos de autor y copyrights deberá:

- a) efectuarse a un precio que forme parte integral del precio contractual pagado por la EMPRESA al CONTRATISTA según los términos definidos en el correspondiente CONTRATO;
- b) ser aplicable y válida en el país en el que se ubica la PLANTA así como en cualquier otro país del mundo; y
- c) ser concedida al menos durante todo el periodo en el cual el SOFTWARE ESPECÍFICO esté protegido por DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

A primera petición de la EMPRESA, en cualquier momento, se entregará a la EMPRESA una copia completa y actualizada del código fuente de cada SOFTWARE ESPECÍFICO, sin restricción alguna.

### 31.5.3. SOFTWARE DEL CONTRATISTA

Cuando los TRABAJOS Y/O EQUIPOS incluyan SOFTWARE DEL CONTRATISTA total o parcialmente protegido por DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, el CONTRATISTA transferirá a la EMPRESA la totalidad de los derechos relativos a:

- la operación, la utilización, la reproducción para cualquier uso y mediante cualquier proceso, utilizando todos los soportes existentes o futuros (\*);
- la representación por todos los medios y en todos los soportes, incluyendo la transmisión a través de redes de tipo Internet/Intranet, la edición, la difusión (\*); y
- la adaptación, la modificación, la corrección, el desarrollo, la integración, la transcripción, la traducción, transformación; (\*),

(\*) a condición de que los derechos anteriormente indicados resulten necesarios para la operación, mantenimiento, modificación y/o utilización de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

La licencia concedida por el CONTRATISTA a la EMPRESA en lo que al SOFTWARE DEL CONTRATISTA se refiere deberá:

- a) efectuarse a un precio que forme parte integral del precio contractual pagado por la EMPRESA al CONTRATISTA según los términos definidos en el correspondiente CONTRATO;
- b) ser aplicable y válida en el país en el que se ubica la PLANTA así como en cualquier(cualesquiera) otro(s) país(es) al (a los) que se pudieran trasladar, vender y/o transferir los TRABAJOS Y/O EQUIPOS;

- c) ser concedida al menos durante todo el periodo en el cual el SOFTWARE DEL CONTRATISTA esté protegido por DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; y
- d) incluir el derecho de la EMPRESA a conceder licencias y sub-licencias de tales derechos para la operación, mantenimiento, modificación y/o utilización de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS

El CONTRATISTA comunicará a la EMPRESA el método y el know-how utilizados para desarrollar el SOFTWARE DEL CONTRATISTA así como aquellos necesarios para obtener los mejores resultados en la utilización del SOFTWARE DEL CONTRATISTA.

Durante todo el periodo de vigencia del CONTRATO y, al menos, cada tres (3) meses naturales (salvo indicación expresa de lo contrario en el correspondiente CONTRATO), el CONTRATISTA entregará a la EMPRESA y a cualquier futuro propietario y/o usuario de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS una copia completa y actualizada de los códigos fuente del SOFTWARE DEL CONTRATISTA, así como toda la documentación relacionada con el mismo. La entrega final de dicha copia completa y actualizada de los códigos fuente del SOFTWARE DEL CONTRATISTA deberá producirse no más tarde de la fecha de la RECEPCIÓN PROVISIONAL.

No obstante lo anteriormente expuesto, si así se acuerda expresamente entre las PARTES, el código fuente relativo al SOFTWARE DEL CONTRATISTA se entregará a un tercero independiente elegido por las PARTES, pero con costes a cargo del CONTRATISTA, junto con los documentos escritos justificantes del correspondiente acuerdo de custodia firmado con dicho tercero para la custodia de los correspondientes códigos fuente y su puesta a disposición de la EMPRESA en caso de:

- (i) cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA relativas al SOFTWARE DEL CONTRATISTA o a cualquier otro software objeto de un acuerdo de custodia según lo dispuesto en el correspondiente CONTRATO;
- (ii) riesgo razonable de embargo, quiebra, arreglo judicial, liquidación o insolvencia del CONTRATISTA;
- (iii) disolución del CONTRATISTA, independientemente de la causa por la que se produzca;
- (iv) interrupción de la comercialización o desarrollo del SOFTWARE DEL CONTRATISTA considerado;
- (v) ausencia de servicios de mantenimiento del CONTRATISTA razonablemente solicitados por la EMPRESA; o bien
- (vi) ausencia de interoperabilidad del SOFTWARE DEL CONTRATISTA con cualquier otro software objeto de un acuerdo de custodia según lo dispuesto en el correspondiente CONTRATO, llevando esta circunstancia a una falta de interoperabilidad de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS con otros equipos o instalaciones según lo descrito en el correspondiente CONTRATO.

## **32 – MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO – TRABAJOS ADICIONALES - ADDENDA**

### **32.1. MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO, PEDIDO DE MODIFICACIÓN – TRABAJOS ADICIONALES**

#### **32.1.1. Modificaciones solicitadas por la EMPRESA**

El CONTRATISTA examinará, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación de un CONTRATO solicitada por la EMPRESA, acordando a este efecto el CONTRATISTA no rechazar dichas modificaciones sin realizar un análisis suficiente de las mismas y sin que exista justificación para tal rechazo.

#### **32.1.2. Modificaciones solicitadas por el CONTRATISTA o debidas a las circunstancias**

Antes y/o durante la implementación de un CONTRATO, el CONTRATISTA notificará inmediatamente (por fax o por correo electrónico) a la EMPRESA:

- (i) cualquier circunstancia que modifique la ejecución del CONTRATO (y, en especial, los plazos, el alcance del CONTRATO, la seguridad, los precios, los costes adicionales, etc.); y
- (ii) cualquier posible trabajo suplementario (es decir, trabajos fuera del alcance del CONTRATO) identificado por el CONTRATISTA.

Dicha notificación del CONTRATISTA contendrá una descripción detallada de todos los elementos del CONTRATO afectados por las modificaciones y/o trabajos suplementarios identificados por el CONTRATISTA.

#### **32.1.3. Decisiones relativas a las modificaciones**

Las PARTES decidirán conjuntamente, en un plazo de cinco (5) DÍAS, si la(s) modificación(es) y/o trabajos suplementarios requeridos según lo indicado anteriormente ya se encuentran incluidos en el alcance del correspondiente CONTRATO o si suponen una modificación del alcance y/o del precio contractual acordado entre las PARTES, así como las modalidades aplicables a este respecto. Si las PARTES alcanzan un acuerdo



relativo a todas las condiciones de la(s) modificación(es) y/o trabajos suplementarios, dicho acuerdo deberá reflejarse en una enmienda por escrito al correspondiente CONTRATO firmada por ambas PARTES.

El CONTRATISTA no solicitará en ningún caso, cualquiera que sea el estado en la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, un coste adicional por los trabajos o suministros suplementarios que no estén recogidos en el procedimiento arriba descrito.

Los trabajos o suministros suplementarios acordados expresamente entre las PARTES deberán ser realizados por un precio correspondiente a la estimación detallada entregada a la EMPRESA por el CONTRATISTA previo a su ejecución, así como a las tarifas horarias y precios unitarios aplicables a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, en caso de que se hayan especificado.

### **32.2 MODIFICACIONES AL CALENDARIO**

32.2.1 En caso de que se produzcan alguna de las circunstancias indicadas a continuación, se podrá ampliar el CALENDARIO CONTRACTUAL por el periodo correspondiente, por acuerdo mutuo entre las PARTES, bajo la estricta condición de que dichas circunstancias originen directamente un retraso en la ejecución del CONTRATO:

- (a) Situación de Fuerza Mayor;
- (b) Peticiones adicionales de la EMPRESA que repercutan en el avance de la ejecución de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS por parte del CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en el correspondiente CONTRATO;
- (c) Retrasos o deficiencias en los suministros, tareas, servicios y/o información estrictamente atribuibles a la EMPRESA; y/o
- (d) Pedido(s) de cualquier trabajo suplementario que afecte(n) al CALENDARIO CONTRACTUAL; y/o

Cualquier acuerdo para la ampliación del CALENDARIO CONTRACTUAL deberá, a excepción del elemento (a) arriba indicado, tener en cuenta las repercusiones de dicha ampliación del CALENDARIO CONTRACTUAL en los costes del CONTRATISTA.

#### **32.2.2 Retraso atribuible a la EMPRESA**

No se podrá exigir a la EMPRESA el reembolso de costes distintos de los costes necesarios y documentados del CONTRATISTA relativos a trabajos adicionales de supervisión y de gestión, si la(s) situación(ones) que haya(n) originado un retraso con respecto al CALENDARIO CONTRACTUAL es(son) debidamente notificada(s) por la EMPRESA al CONTRATISTA con, al menos, sesenta (60) DÍAS de antelación antes de que tuviese(n) lugar y a condición de que dicho retraso, en su totalidad:

- (i) no se prolongue durante más de cuatro (4) meses cuando se deba a una decisión expresa de la EMPRESA, y
- (ii) no sea superior a seis (6) meses en el resto de los casos.

En caso de no efectuarse dicha notificación, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 32.2.1 anterior, relativas a la ampliación del CALENDARIO CONTRACTUAL.

### **32.3 ADDENDA O ENMIENDAS**

Cualquier modificación de un CONTRATO deberá ser acordada expresamente mediante una enmienda por escrito firmada por ambas PARTES. Dicha enmienda será suscrita en las mismas condiciones que las aplicables al CONTRATO y formará parte integral del mismo.

## **33 – RESCISIÓN**

### **33.1. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE**

En caso de incumplimiento grave de las CONDICIONES GENERALES o de un CONTRATO por cualquiera de las PARTES (como, por ejemplo, el incumplimiento de las normativas en materia de seguridad, salud y/o medio ambiente aplicables en la PLANTA, del CALENDARIO CONTRACTUAL o de la ejecución del contrato, o la no conformidad de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS, ...), la PARTE que no incurre en el incumplimiento podrá rescindir el correspondiente CONTRATO con efecto inmediato sin otro trámite más que una carta certificada con acuse de recibo, si la PARTE que incurre en el incumplimiento no subsana dicho incumplimiento en el plazo de quince (15) DÍAS tras la recepción de una notificación formal del mismo.

Dicha rescisión del correspondiente CONTRATO se efectuará sin perjuicio de los demás derechos y recursos a disposición de la PARTE que no incurre en el incumplimiento en virtud del CONTRATO, de la Cláusula 29.1 de las CONDICIONES GENERALES y de la LEGISLACIÓN aplicable.

### **33.2. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUSTANCIAL Y/O FALTA REITERADA**

En caso de (i) incumplimiento de carácter no sustancial de las CONDICIONES GENERALES o de un CONTRATO por cualquiera de las PARTES, (ii) falta de carácter reiterado por cualquiera de las PARTES o (iii) ejecución insatisfactoria de alguna de las obligaciones o compromisos de cualquiera de las PARTES en el marco de un CONTRATO, la PARTE que no incurre en el incumplimiento exigirá a la PARTE que incurre en el incumplimiento que subsane dichas circunstancias en un plazo razonable.

Si la PARTE que incurre en el incumplimiento no presentase a la PARTE que no incurre en el incumplimiento un plan para subsanar esta situación dentro de dicho plazo, la PARTE que no incurre en el incumplimiento podrá, sin perjuicio de los demás derechos y recursos a disposición de la PARTE que no incurre en el incumplimiento en virtud del CONTRATO, de la Cláusula 29.1 de las CONDICIONES GENERALES y de la LEGISLACIÓN aplicable, rescindir con efecto inmediato el correspondiente CONTRATO mediante envío a la PARTE que incurre en el incumplimiento una carta certificada con acuse de recibo tras un plazo mínimo de quince (15) DÍAS a partir de la recepción por la PARTE que incurre en el incumplimiento de la notificación o requerimiento por escrito de la PARTE que no incurre en el incumplimiento.

### **33.3. RESCISIÓN POR CAUSAS ECONÓMICAS O POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA O DE CONTROL DEL CONTRATISTA**

La EMPRESA podrá también rescindir un CONTRATO cuando existan:

- (i) declaración(es) razonable(s) de que la situación económica del CONTRATISTA podría interpretarse como un impedimento para la adecuada ejecución del correspondiente CONTRATO por el CONTRATISTA; y/o
- (ii) modificación(es) sustancial(es) que afecte(n) a la estructura jurídica o cualquier cambio significativo en el control de su capital social, debiendo en ese caso el CONTRATISTA notificar sin demora dichas circunstancias a la EMPRESA.

### **33.4. DERECHO DE UTILIZACIÓN POR ARCELOR TRAS LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO**

En cada uno de los casos descritos en las Cláusulas 33.1 y 33.2 anteriores, y a condición de que la EMPRESA no sea la PARTE que incurre en el incumplimiento, la EMPRESA o un tercero que pudiera haber sustituido al CONTRATISTA podrán utilizar, sin coste y en la medida de lo previsto en la Cláusula 30, para la ejecución del CONTRATO:

- (i) la DOCUMENTACIÓN, y
- (ii) materiales, equipos, máquinas, herramientas e instalaciones que el CONTRATISTA haya asignado a la ejecución del CONTRATO, hasta la expiración de un periodo de quince (15) DÍAS tras la fecha de rescisión efectiva del correspondiente CONTRATO; en caso de que la EMPRESA necesite utilizar dichos materiales, equipos, máquinas, herramientas y/o instalaciones durante un periodo más largo, las PARTES deberán acordar las modalidades aplicables para ello, especificándose que el CONTRATISTA se compromete a no retirarlos antes de que la EMPRESA haya encontrado una solución alternativa razonable.

En cualquier caso, el CONTRATISTA se compromete a no obstaculizar o impedir la reanudación de cualquier parte de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS y/o del correspondiente CONTRATO que quedase por ejecutar, tanto por la EMPRESA como por un tercero designado por éste.

### **33.5. CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN DE CUALQUIER CONTRATO**

En cualquiera de los casos de rescisión según lo indicado en la presente Cláusula 33 y no obstante las disposiciones de la Cláusula 21.1.2, las PARTES acordarán las consecuencias económicas de la rescisión, especificándose que todas las penalidades aplicables y debidas en el marco del correspondiente CONTRATO, los costes y gastos incurridos por la EMPRESA (incluidos los costes relativos a la sustitución del CONTRATISTA por cualquier otro suministrador), el(los) importe(s) pagados en exceso o en defecto por la EMPRESA con respecto al estado de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS en la fecha de rescisión efectiva, serán abonados o reembolsados por el CONTRATISTA a la EMPRESA o viceversa sin demora indebida a partir de la fecha de rescisión efectiva del correspondiente CONTRATO.

## **34 – APROVISIONAMIENTO DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS**

En caso de que se requiera la compra de productos siderúrgicos para la implementación de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o de cualquier parte de los mismos en la ejecución de un CONTRATO, el CONTRATISTA se compromete a comprar preferentemente productos fabricados y/o transformados por una sociedad que, directa o indirectamente, posea el control de la EMPRESA SA, sea controlada por éste o se halle en un régimen de control común de la EMPRESA (según se define en la Cláusula 1.1 de las CONDICIONES GENERALES).

Por consiguiente, el CONTRATISTA concederá a dicha(s) sociedad(es) un derecho de compra preferente antes de formular pedidos de dichos productos a otro contratista o proveedor y deberá presentar una prueba formal a este respecto si así le fuese solicitado.

En cualquier caso, dicha(s) compra(s) no alterará(n) los plazos y/o el CALENDARIO CONTRACTUAL, ni la debida y adecuada ejecución del correspondiente CONTRATO.

### **35 – COMPENSACIÓN**

Por la presente, el CONTRATISTA acepta expresamente la cesión mutua entre las diferentes sociedades filiales de MITTAL STEEL COMPANY NV (según se define en la Cláusula 1.1 de las CONDICIONES GENERALES) de cualquier tipo de crédito y/o cuentas a cobrar que cualquiera de dichas sociedades pudiera tener en relación con el CONTRATISTA, incluso si proceden de CONTRATOS diferentes, con el fin de compensar cualquier crédito o cuenta a cobrar que el CONTRATISTA tuviese con respecto a alguna de dichas sociedades.

Por consiguiente, se considera que todas las cuentas a cobrar y deudas son interdependientes y que están relacionadas, y que la EMPRESA podrá solicitar a cualquiera de las sociedades arriba indicadas la transferencia de cualquier cuenta a cobrar del CONTRATISTA, así como aplicar cualquier derecho de retención o cualquier excepción de incumplimiento, como si dichas cuentas a cobrar y deudas procediesen de un solo y único compromiso contractual.

### **36 – CESIÓN**

- 36.1 El CONTRATISTA no podrá ceder la totalidad ni parte de sus derechos y/u obligaciones establecidos en las CONDICIONES GENERALES o en un CONTRATO sin el consentimiento previo expreso por escrito de la EMPRESA.
- 36.2 La EMPRESA podrá ceder un CONTRATO en su totalidad o en parte a cualquier sociedad que, directa o indirectamente, posea el control, sea controlada por, o se halle bajo control común de MITTAL STEEL COMPANY NV (según se define en la Cláusula 1.1 de las CONDICIONES GENERALES), debiendo la EMPRESA notificar dicha cesión por escrito al CONTRATISTA.
- 36.3 En caso de que la EMPRESA vendiese o transfiriese la PLANTA a un tercero durante el periodo en el cual el CONTRATISTA esté ejecutando cualquier CONTRATO relativo a dicha PLANTA, la EMPRESA estará expresamente facultado para ceder el CONTRATO al nuevo propietario de la PLANTA. La EMPRESA deberá notificar dicha cesión al CONTRATISTA al menos un (1) mes antes de la fecha de transferencia de la PLANTA a dicho nuevo propietario.
- 36.4 Si, después de la ejecución de un CONTRATO, la PLANTA no permaneciese en propiedad de la EMPRESA, éste estará expresamente facultado para transferir o conceder bajo licencia todos y cada uno de los derechos de utilización de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL existentes o inherentes a los TRABAJOS Y/O EQUIPOS o utilizados en relación con los mismos, durante el periodo de protección de dichos DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, para permitir la utilización, modificación, operación, control, reparación y/o mantenimiento de los TRABAJOS Y/O EQUIPOS (incluyendo el derecho a subcontratar dichas tareas a terceros) según las necesidades de la PLANTA.

### **37 – DIVISIBILIDAD**

En caso de que cualquiera de las disposiciones de las CONDICIONES GENERALES o de cualquier CONTRATO sea ilegal, nula o inaplicable en virtud de la LEGISLACIÓN, el resto de las disposiciones y condiciones de las CONDICIONES GENERALES o del correspondiente CONTRATO en cuestión continuarán siendo plenamente vigentes. Las PARTES acuerdan sustituir dicha disposición por otra(s) con un efecto o significado idéntico o similar a los de la disposición ilegal, nula o inaplicable, o al menos lo más próximos posible a los efectos económicos inicialmente acordados entre las PARTES con respecto a dicha disposición.

### **38 – IDIOMA**

El idioma aplicable a cualquier CONTRATO, así como a toda la documentación relativa al mismo, será el idioma de la PLANTA en la que se ejecuten los TRABAJOS Y/O EQUIPOS.

Excepto si las PARTES acuerdan expresamente lo contrario o si se requiere lo contrario en función de la LEGISLACIÓN aplicable, en caso de que el idioma de la EMPRESA y el del CONTRATISTA fuesen diferentes, se utilizará el idioma inglés para el desarrollo relaciones comerciales y contractuales entre las PARTES.

Las CONDICIONES GENERALES se encuentran disponibles en varias lenguas. En caso de discrepancia entre la versión en inglés de las CONDICIONES GENERALES y cualquiera de sus traducciones oficiales, prevalecerá la versión en inglés.

### **39 – UNIDADES DE MEDIDA**

Las únicas unidades de medida cuyo uso está permitido para la ejecución de los CONTRATOS son las unidades del sistema métrico, excepto si las PARTES acuerdan lo contrario en un CONTRATO.

### **40 – NOTIFICACIONES**

Toda notificación en relación con un CONTRATO será válida únicamente cuando se efectúe por escrito, en el idioma utilizado en el CONTRATO según lo especificado en la Cláusula 38 anterior, y que haya sido remitida por correo, telegrama, fax o correo electrónico confirmado mediante fax; toda comunicación será considerada efectiva a partir de su recepción.

### **41 – DERECHO APLICABLE**

Las CONDICIONES GENERALES y cada CONTRATO individual se regirán e interpretarán exclusivamente según la LEGISLACIÓN del lugar en el que se ubique la PLANTA, quedando expresamente excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980.

### **42 – LITIGIOS - FUERO**

Todo litigio o reclamación derivado de un CONTRATO o relativa a un CONTRATO deberá ser notificado a la otra PARTE por escrito (incluyendo el correo electrónico o fax). En dicha notificación se expondrán todos los detalles del litigio o reclamación así como el importe provisional que constituya su objeto.

En caso de litigio, las PARTES deberán realizar todos los esfuerzos posibles para alcanzar una resolución mediante acuerdo amistoso en un plazo de treinta (30) DÍAS a partir de dicha notificación.

Si los representantes de las PARTES no llegasen a alcanzar dicho acuerdo amistoso, el litigio será resuelto por el tribunal competente del domicilio de la PLANTA implicada. No obstante lo anteriormente expuesto, la EMPRESA se reserva el derecho exclusivo a presentar cualquier litigio en el que estuviera implicado el CONTRATISTA ante el tribunal del domicilio de la EMPRESA o del CONTRATISTA.

En todo caso, cada una de las PARTES se compromete a proseguir con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respectivas, con la excepción de aquellas que resulten expresamente afectadas por el objeto del litigio o reclamación que se haya entablado en la forma prevista en los párrafos precedentes.